

Referencia:	<b>2019/00035820Y</b>
Asunto:	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.</b>
MRSP/BSB/rbcm	

### ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las nueve horas y cinco minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Blas Acosta Cabrera, actuando como Secretaria Delegada Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

#### PRESIDENTE

D. Blas Acosta Cabrera

#### REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Dña. Celeste Arévalo González

#### REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Dña. María Jesús de la Cruz Monserrat (se incorpora en el punto 2)

Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura

D. Antonio Sergio Lloret López

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez

#### REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Tuineje

D. Tomás J. Torres Soto

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Manuel Travieso Darías (se incorpora en el punto 5 y se ausenta en el punto 7)

#### REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

#### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

#### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** Dña. Bienvenida Morales Martín, D. Juan Cerdeña Martín y D. Agustín Alberto García, y han **excusado su ausencia**: Dña. Goretti Melián Brito.

**Asistentes:**

- Dña. Beatriz Suárez Bosa, como **Gerente** de este Consejo

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019.**

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de mayo de 2019, el mismo es **APROBADO** por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

**2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2019.**

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 14 de octubre de 2019, el mismo es **APROBADO** por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

**3. TOMA DE POSESIÓN DEL CONSEJERO D. JUAN JOSÉ ÁVILA ROGER EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO G) SUBGRUPO 1) ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.**

**Atendiendo el resultado del procedimiento para la renovación de los Consejeros correspondientes a los grupos que se indican a continuación:**

- d) *Consortios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuya actividad esté directamente relacionada con el agua* ,
- e) *de Entidades concesionaria y titulares de aprovechamientos* ,
- f) *Organizaciones agrarias*
- g) *Organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores y usuarios* ,

**Y resultando que en virtud del resultado final ya han tomado posesión en sesiones anteriores** Dña. Natividad Marcial Falcón en representación del grupo d), Dña. Bienvenida Morales Martín y Dña. Goretti Melián Brito en representación del grupo e), D. Juan Cerdeña Martín en representación del grupo f), y D. Agustín Alberto García en representación del grupo g) subgrupo 2).

**Se procede en este acto a la toma de posesión del Sr. Consejero** presente, en representación del Grupo g) subgrupo 1) Organizaciones empresariales, que se indica a continuación:

D. Juan José Ávila Roger.

#### 4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

##### 4.1 MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO “CUBIERTA DEL BARRANCO DEL CIERVO ENTRE CALLE DRAGO Y CALLE LAUREL”, QUE AFECTAN A UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO Y ZONA DE SERVIDUMBRE DEL “BCO. DEL CIERVO”, EN EL ÁMBITO URBANO DE MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA, AUTORIZADAS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, EXPTE. Nº 01/18–OCP (2019/00027969K).

Vista la resolución adoptada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2018, autorizando al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “**CUBIERTA DEL BARRANCO DEL CIERVO ENTRE CALLE DRAGO Y CALLE LAUREL**”, que afectan a un tramo del cauce público y zona de servidumbre del “Bco. El Ciervo”, en el ámbito urbano de Morro Jable, t.m. de Pájara, con un **plazo para su ejecución de NUEVE (9) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo**, la cual debe ser comunicada por escrito a este CIAF.

**Resultando** que al respecto mediante escrito presentado con R.E. nº 2019017374 de fecha 30 de abril de 2019, la entidad interesada aporta copia del “**Acta de comprobación de replanteo y de comienzo de las obras**”, de fecha **28 de noviembre de 2018**, así como del “**Anexo al Acta de comprobación de replanteo de la obra**”, de **8 de febrero de 2019**, suscritas por D. Hassan Machlab Machlab, Director de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud, D. Jose María García Alcolea, técnico municipal supervisor del contrato, y D. Juan José Soto Pedreño, en representación del contratista.

**Resultando** que si bien, dada la fecha de suscripción del acta de comprobación del replanteo, corresponde establecer el plazo máximo de ejecución el **28 de agosto de 2019**, en el “**Anexo al Acta de comprobación de replanteo de la obra**” se hace constar que ‘... con fecha **04 de febrero de 2019** se notifica la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por parte de la propiedad a la adjudicataria, por lo que se pudieron comenzar los trámites necesarios para el inicio de las obras, las cuales se fijaron para dar inicio el **05 de febrero de 2019**, fecha a partir de la cual se comenzaron a computar el Plazo de Ejecución de las mismas...’

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. nº 2019027482 de fecha **19 de julio de 2019**, por el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Pájara se solicita prórroga para la ejecución de las obras, indicando al respecto que ‘...se ha producido un retraso en el inicio de las obras con el consiguiente incremento del plazo para la total ejecución de estas...’, y adjuntando a los efectos oportunos copia del contrato administrativo de las obras, suscrito con fecha **30 de octubre de 2019**, informe de seguimiento del Plan de Obra de fecha **29 de mayo de 2019**, y la certificación nº 4 emitida el **7 de junio de 2019**, en la que se hace constar como **fecha de finalización el 5 de noviembre de 2019**, esto es **nueve (9) meses de plazo de ejecución contados a partir del 5 de febrero de 2019**.

**Resultando** que al efecto de confirmar el estado de las obras objeto de autorización se giran visitas de reconocimiento por el Técnico del C.I.A.F., **D. José Miguel Gómez González**, informándose al respecto en fecha **26 de julio de 2019** que el plazo que resta para la finalización de las obras es muy ajustado, proponiendo acceder a la ampliación de plazo solicitada por un periodo de **cuatro (4) meses**, fijando como nueva fecha límite el día **30 de diciembre de 2019**.

**Resultando** que atendiendo que la condición 3ª de la autorización otorgada establece que ‘...las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de NUEVE (9) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, ...’, y asimismo la **condición 16ª recoge que ‘...Toda modificación de las características de esta resolución requerirá la preceptiva autorización o concesión del mismo órgano otorgante...’**, mediante escrito con R.S. nº 2019012623 de 3 de septiembre de 2019 se solicitó a la entidad interesada especificara cual es el plazo que se requiere para la completa ejecución y finalización de las obras autorizadas, contestando esta mediante escrito con R.E. nº 2019034506 del 2 de octubre de 2019 que la fecha de finalización se estima el 5 de noviembre de 2019.

**Visto** el informe del Técnico del C.I.A.F., D. José Miguel Gómez González, de fecha 26 de julio de 2019, así como los escritos presentados por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

**Visto** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**Considerando que la petición del interesado ha sido cursada antes del vencimiento del plazo, informándose asimismo de forma favorable por el técnico de este Organismo.**

**Considerando** que la condición 3ª de la autorización otorgada establece que ‘...las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el **plazo de NUEVE (9) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, ...’**, esto es contado a partir del **28 de noviembre de 2018 en que se suscribió el “Acta de comprobación de replanteo y de comienzo de las obras”**, y asimismo la **condición 16ª de la autorización otorgada recoge que ‘...Toda modificación de las características de esta resolución requerirá la preceptiva autorización o concesión del mismo órgano otorgante...’**.

**Considerando** que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

**Considerando** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.f) del citado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**PRIMERO: Modificar la condición 3ª de la autorización otorgada al Ilustre Ayuntamiento de Pájara por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,**

adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2018, **para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “CUBIERTA DEL BARRANCO DEL CIERVO ENTRE CALLE DRAGO Y CALLE LAUREL”**, que afectan a un tramo del cauce público y zona de servidumbre del “Bco. El Ciervo”, en el ámbito urbano de Morro Jable, t.m. de Pájara, **de forma que donde dice**:

*“...3ª.- Las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, la cual deberá ser comunicada por escrito a este CIAF a los efectos oportunos. Una vez finalizadas y previo aviso del concesionario, se procederá por el técnico encargado al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada de terrenos de DPH...”*

**Debe decir:**

*“...3ª.- Las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, la cual deberá ser comunicada por escrito a este CIAF a los efectos oportunos. Una vez finalizadas y previo aviso del concesionario, se procederá por el técnico encargado al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada de terrenos de DPH ...”*

**SEGUNDO:** Mantener el resto de la autorización otorgada al Ilustre Ayuntamiento de Pájara por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2018, en los mismos términos.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno** acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

**4.2 LEGALIZACIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL “SPV FUERTEVENTURA, S.L.” DE LOS TRES (3) SONDEOS COSTEROS EJECUTADOS PARA LA CAPTACIÓN E INYECCIÓN DIRECTA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE ORIGEN MARINO PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA INSTALADO EN EL COMPLEJO HOTELERO DENOMINADO “HOTEL COSTA CALETA”, EN EL ÁMBITO DE CALETA DE FUSTES, EN EL T.M. DE ANTIGUA, COMO SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIAR LA CAPACIDAD DE EXTRACCIÓN (AFORO) Y FILTRACIÓN. EXPTE. Nº 10/17–AUT.GRALES (2019/00008589N).**

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. nº 344 de 12 de mayo de 2017, D. Javier e Angulo Pérez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “**SPV Fuerteventura, S.L.**”, **solicita al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para ejecutar una obra hidráulica destinada a la utilización de agua subterránea marina en un sistema de intercambio de calor (circuito cerrado)** en el complejo hotelero “Hotel Costa Caleta”, ubicada en la parcela urbana con referencia catastral 2219513FS1421N0001JP (*superficie parcela 7.615 m<sup>2</sup>*), en el ámbito de Caleta de Fustes, en el T.M. de Antigua, conforme a los documentos técnicos denominados “**Proyecto de perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para instalación geotérmica y sondeo de vertido para hotel en Fuerteventura**”, suscrito por el Graduado en Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos D.



Juan José Fernández Moreno (colegiado nº 1.525 del COITGME de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias), con visado N°76/W de 2 de mayo de 2017, y el “**Proyecto de reforma de instalaciones térmicas en Hotel Costa Caleta**”, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Elías Casañas Rodríguez (*colegiado nº131 del COIIC*), con visado nº GC93076/00, de fecha 11 de abril de 2017, cuyas copias obran en este expediente, instalaciones a ejecutar para satisfacer la demanda térmica del complejo hotelero vinculada a la producción de aire acondicionado, agua caliente sanitaria (ACS) y a la climatización de las piscinas, obteniendo un mayor rendimiento energético y un menor impacto ambiental. Adjunta al escrito de solicitud, las copias de la siguiente documentación administrativa con el fin de acreditar la titularidad de los terrenos donde se ubican los sondeos objeto de la solicitud:

- Documento notarial de constitución de la sociedad “SPV Fuerteventura, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, de fecha 16 de noviembre de 2.016, con protocolo nº 1.226 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- CIF de la entidad mercantil “SPV Fuerteventura, S.R.L.”, (*CIF B76271592*).
- Documento notarial de “Escritura de Poder”, de fecha 16 de noviembre de 2.016, con protocolo nº 1.228 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- DNI de D. Javier de Angulo Pérez.
- Documento notarial de “Escritura de subsanación”, de fecha 9 de diciembre de 2.016, con protocolo nº 1.313 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- Documento notarial de “Cese y nombramiento de cargos, ampliación de objeto social y modificación de artículo estatutario”, de fecha 14 de febrero de 2.017, con protocolo nº 133 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- Documento notarial de “Escritura de compraventa de finca urbana”, de fecha 24 de enero de 2.013, con protocolo nº 43 de D. Francisco García-Arquimbau Ayuso, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias.

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. nº 461 de 21 de junio de 2017, D. Javier de Angulo Pérez aporta documento en el que D. Sunder Chaturani Chaturani, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “Sunny N Sandy, S.L.”, manifiesta la **existencia de un acuerdo comercial entre el titular del Hotel Costa Caleta (Sunny N Sandy, S.L.) y una empresa de servicios energética, promotora de la instalación geotérmica (SPV Fuerteventura, S.L.)**.

**Resultando** que de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial en materia de aguas, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, **se requiere al peticionario**, mediante escrito con R.S. 2018000100 de fecha 23 de febrero de 2018, en un primer intento, y mediante escrito con R.S. 2018000286, de fecha 16 de abril de 2018, en un segundo intento, **que aporte la documentación administrativa de constitución, representación e identificación de las entidades y personas mencionadas en el manifiesto aportado adjunto a la solicitud con R.E. 461 de fecha 21 de junio de 2017.**

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. 2018000349 de fecha 17 de abril de 2018, el peticionario presenta un escrito en el que **solicita la tramitación a la mayor brevedad posible del expediente que nos ocupa (Expte. 10/17-Aut.Grales; expte. electrónico 2019/00008589M), y del expediente de autorización de una planta desalinizadora en el mismo complejo hotelero, expediente en trámite en esta Administración (Expte. 01/18-P.Des.; expte. electrónico 20190008591Z)**. Adjunta a dicho escrito la copia de los escritos de solicitud nº 344 de 12 de mayo de 2017 relativo a la instalación geotérmica, nº 2018000069 de 22 enero de 2018 relativa a

la ejecución de sondeos de investigación para alimentar la planta desalinizadora, nº 2018000070 de 22 de enero de 2018 relativa a la ejecución de planta desalinizadora y copia de un informe de quejas de clientes del complejo hotelero.

**Resultando** que posteriormente la entidad peticionaria **aporta** mediante escrito con R.E. 2018000378, de fecha 26 de abril de 2018, como subsanación del requerimiento realizado por esta Administración, **copias de la documentación siguiente:**

- Documento notarial de “Escritura de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas (sociedades intervinientes en la fusión: “Costa de Sotavento, Sociedad Limitada” unipersonal, como sociedad absorbente; “Sunny N Sandy, Sociedad Limitada” Y “Chaturística, Sociedad Limitada”, unipersonal, como sociedades absorbidas)”, de fecha 9 de diciembre de 2.015, con protocolo nº 2.043 de D. Manuel Guzmán Ramos, Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.
- Documento notarial de “Diligencia referida a la escritura número dos mil cuarenta y tres (2043) del Protocolo de esta notaría de Las Palmas de Gran Canaria, correspondiente al año dos mil quince”, de fecha 10 de diciembre de 2015, de D. Manuel Guzmán Ramos, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- Documento notarial de “Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada”, de fecha 16 de abril de 2009, con protocolo nº 616 de D<sup>a</sup>. Blanca Fátima Varela Barja, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- CIF de la entidad mercantil “Sunny and Sandy, S.L.” (B76029495).
- DNI de D. Sunder Chaturani Chaturani.
- Contrato de suministro de servicios energético y mantenimiento, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las entidades mercantiles “Renovables Nueva Era, S.L” y “Sunny and Sandy, S.L.”.
- Adenda al contrato de suministro de servicios energéticos y mantenimiento, suscrito el 14 de octubre de 2016, entre las entidades mercantiles “Renovables Nueva Era, S.L” y “Sunny and Sandy, S.L.”.

**Resultando** que con el fin de aclarar las discrepancias existentes en cuanto al número y dimensiones de los sondeos de captación y vertido descritos en la documentación técnica aportada (el proyecto de la instalación geotérmica habla de dos sondeos de captación y dos de vertido, mientras que el proyecto de ejecución de los sondeos describe un único sondeo de vertido, existiendo diferencias en el diámetro de los sondeos descritos en cada uno de estos documentos), la entidad peticionaria **aporta**, mediante escritos presentados con R.E. 2018000470 de 25 de mayo de 2018, R.E. 2018000480 de 29 de mayo de 2018, R.E. 2018000524 de 12 de junio de 2018 y R.E. 2018000531 de 14 de junio de 2018, **documentación descriptiva de la ubicación, dimensiones y características constructivas de los sondeos de captación y rechazo asociadas a las instalaciones geotérmicas** (*Expte. nº 10/17-Aut.Grales.; expediente electrónico nº 2019/00008589N*) y de la planta desalinizadora (*Expte. nº 01/18-P.Des.; expediente electrónico nº 2019/00008591Z*), así como planos de situación de dichos sondeos.

**Resultando** que posteriormente, mediante escrito presentado con R.E. 2018000838, de fecha 17 de octubre de 2018, la entidad peticionaria **aporta un anexo justificativo en donde se describe la solución técnica adoptada en cuanto a dimensiones de los sondeos ejecutados, se especifica su número y se solicita que dicha solución técnica se considere como favorable.**

**Resultando** que en esta Administración hidráulica están en trámite **dos (2) solicitudes de autorización** presentadas por parte de “SPV Fuerteventura, S.L.”, una solicitud relativa a la ejecución de **dos (2) sondeos de captación para abastecer al sistema cerrado de intercambio de calor**

**(instalación geotérmica)**, que dio lugar al expediente administrativo nº 10/17-Aut.Grales y expediente electrónico nº 2019/0008589N, y una segunda solicitud relativa a la instalación una **planta desalinizadora por osmosis inversa de 500 m<sup>3</sup>/d de capacidad nominal para autoabastecimiento en el Hotel Costa Caleta**, que dio lugar al expediente administrativo nº 01/18-P.Des. y expediente electrónico nº 2019/0008591Z. En la **documentación técnica aportada se plantea la ejecución de un sondeo de vertido por inyección común para el vertido del agua alumbrada para utilizar en el sistema cerrado de intercambio de calor (instalación geotérmica) y el vertido de salmuera de la instalación desalinizadora, solución que favorece la infiltración de la salmuera de rechazo en el acuífero al ser diluida por las aguas utilizadas en la instalación de geotermia**, y que es acorde a lo establecido en el artículo 79.7.d del documento normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, donde se establece que debe tenderse al vertido unificado.

**Resultando** que por otro lado, la entidad mercantil “Sunny and Sandy, S.L.” fue **sancionada por la ejecución de cuatro sondeos** en el “Hotel Chatur Costa Caleta” (identificado en este expediente como “Hotel Costa Caleta”), sin la preceptiva autorización administrativa, mediante acuerdo de la Vicepresidencia del CIAF cuya resolución fue adoptada el 7 de marzo de 2018, por infracción del artículo 124.8 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, calificando la infracción como leve. **Los sondeos objeto de la denuncia se corresponden con los cuatro sondeos necesarios para el abastecimiento del sistema cerrado de intercambio de calor (instalación de geotermia) y de la planta desalinizadora instalada en dicho complejo hotelero: dos (2) de captación para la instalación de geotermia, uno (1) de captación para la planta desalinizadora y uno (1) común de vertido para ambas instalaciones.**

**Resultando** que de acuerdo con la **documentación técnica aportada** las obras de captación e inyección propuestas consisten básicamente en la **ejecución de dos (2) perforaciones verticales** mediante roto-percusión con martillo en fondo de **350 mm de diámetro y profundidades entre 23 – 25 m (captaciones) y 34 m (vertido)**, emplazados a unos 230 m, 220 m y 170 m de línea de costa, respectivamente, en los puntos de coordenadas aproximadas UTM X<sub>1</sub>=612.120, Y<sub>1</sub>=3.141.985 y X<sub>2</sub>=612.130, Y<sub>2</sub>=3.141.982 (**captaciones: Z<sub>1</sub>=Z<sub>2</sub>=13,00 m**) y X<sub>3</sub>=612,183 Y<sub>3</sub>=3.141.970 (**inyección: Z<sub>3</sub>=12,00 m**), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y estimando una demanda de caudal máximo de extracción de agua subterránea de origen marino de unos **432 m<sup>3</sup>/h**, que será igual al caudal de inyección, estableciendo un periodo de funcionamiento principal del sistema de aprovechamiento energético asociado (*intercambiadores de calor en circuito cerrado*) variable en función del uso: demanda de ACS en habitaciones todo el año con consumos máximos en las franjas horarias de 8-9 h. a.m. y 17-19 h. p.m., demanda de ACS para climatización de piscinas exteriores todo el año con disminución de la demanda en los meses de mayor calor (junio – octubre), demanda de aire acondicionado en las habitaciones todo el año en las horas del mediodía y demanda de aire acondicionado en el comedor, en las franjas horarias de 7-10 h a.m., 13-15h p.m. y 18:30-21 h. p.m. **El agua de origen marino utilizada en las instalaciones térmicas no se somete a tratamiento alguno de calidad o estado químico en la instalación, retornándola por inyección al acuífero costero sin cambios físico-químicos respecto al agua captada.**

**Resultando** que los sondeos de captación se localizan en la zona hidrológica designada en la vigente planificación hidrológica insular como “Zona E2” (Este E-2), correspondiente a la masa de agua subterránea FV-002, identificada con código “ES70FV002” (358,19 km<sup>2</sup>). Resultando que **respecto a la calidad del agua alumbrada, se deduce** de las analíticas aportadas en el expediente nº 01/18-P.Des. (expte. electrónico 2019/0008591Z), en trámite en esta Administración hidráulica, referente a una planta desalinizadora para autoabastecimiento del mismo complejo hotelero, y de las obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los



cationes y aniones, **que será agua de origen marino** (*mezcla con aguas continentales*), según se aprecia en el diagrama Scholler-Berkaloff elaborado al efecto, **entendiéndose que dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales**, no advirtiéndose en los estudios hidrológicos disponibles en esta Administración hidráulica, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema acuífero nº82), relativo al proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90, realizado por I.T.G.E en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

**Resultando** que los referidos proyectos técnicos, así como el resto de documentación obrante en el expediente, han sido **sometidos al preceptivo trámite de información pública**, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 136 de 16 de julio de 2018), y en los tabloneros de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Antigua y del CIAF, **sin que se hayan recibido alegaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición.**

**Resultando** que girada la oportuna **visita de reconocimiento del terreno**, por el Técnico del C.I.A.F. D. José Miguel Gómez González, el día 30 de octubre de 2018, se comprueba que **los sondeos de captación y vertido asociados al sistema de aprovechamiento energético se encuentran ejecutados y fuera de servicio, sin disponer de tubo piezométrico, contador integrador volumétrico y llave de toma de muestras.** El emboquillado de los sondeos se encuentra dentro de arquetas ejecutadas a nivel del suelo, de 1,15 m x 1,35 m. dimensiones aproximadas en planta. Las ubicaciones, definidas por coordenadas UTM aproximadas referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y las características de los sondeos de captación y vertido ejecutados son:

- Sondeo inyección (vertido):  
Coordenadas UTM aprox.:  $X_V = 612.174$ ;  $Y_V = 3.141.983$   
Profundidad aprox. pozo: 41 m  
Nivel freático: 12 m  
Diámetro perforación aproximada: 300 mm (emboquille de acero)  
Diámetro tubo ciego PVC: 250 mm
- Sondeo de captación 1:  
Coordenadas UTM aprox.:  $X_{C1} = 612.122$ ;  $Y_{C1} = 3.141.986$   
Profundidad pozo: 28 m  
Nivel freático: 12 m  
Diámetro perforación aproximada: 300 mm (emboquille de acero)  
Diámetro tubo ciego PVC: 250 mm
- Sondeo de captación 2:  
Coordenadas UTM aprox.:  $X_{C2} = 612.100$   $Y_{C2} = 3.141.991$   
Profundidad pozo: 27 m  
Nivel freático: 11 m  
Diámetro perforación aproximada: 300 mm (emboquille de acero)  
Diámetro tubo ciego PVC: 250 mm

**Resultando** que dadas las diferencias existentes entre la documentación técnica que obra en el expediente y las obras e instalaciones ejecutadas **se requiere al peticionario**, mediante escrito

con R.S. 2018000777, de fecha 9 de noviembre de 2018, con notificación efectiva el 30 de noviembre de 2018, **certificado suscrito por técnico competente en el que se indique si las obras ejecutadas se ajustan a lo descrito en los proyectos técnicos que existen en este expediente, aportando, en su caso, la documentación técnica necesaria que describan y justifican los cambios existentes.**

**Resultando** que mediante escrito con R.E. nº 2019008582 de fecha 14 de marzo de 2019, la entidad peticionaria **aporta** el “**Certificado de dirección y fin de obra**” suscrito por D. Juan José Moreno Fernández con visado nº 198/W de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que **certifica que los sondeos de investigación ejecutados se adaptan al “Proyecto de perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta par instalación geotérmica y sondeo para hotel en Fuerteventura”,** presentado en el CIAF junto al escrito de solicitud con R.E. 344 de fecha 12 de mayo de 2018. **Certifica el técnico redactor, además, que los sondeos se ejecutaron bajo su supervisión y dirección técnica, con una profundidad de 27 m los de captación y de 41 m el de vertido, todos ellos con un diámetro de 350 mm.**

**Resultando** que revisada la documentación aportada se vuelve a girar **visita de reconocimiento** del terreno, por el Técnico del C.I.A.F. D. José Miguel Gómez González, en fecha de 18 de junio de 2019, al objeto de comprobar el estado de las instalaciones, observándose que se han ejecutado parte de las infraestructuras correspondientes a las conducciones de impulsión de las denominadas “captación 1” y “captación 2” (*tubería, llave de corte y elementos de conexión*) y que disponen del cableado eléctrico de las bombas de impulsión, por lo que se ordena de manera verbal la paralización de cualquier obra, actuación o actividad hasta tener la preceptiva legalización/autorización administrativa de los sondeos objeto de solicitud, si procediera. **Los sondeos de captación y vertido asociados al sistema de aprovechamiento energético se encuentran fuera de servicio, sin disponer de tubo piezométrico, contador integrador volumétrico y llave de toma de muestras.**

**Resultando** que dado el tiempo transcurrido desde la última visita de reconocimiento se vuelve a girar **visita de reconocimiento** del terreno, por el Técnico del C.I.A.F. D. José Miguel Gómez González, el 16 de octubre de 2019, al objeto de comprobar que las instalaciones se mantengan fuera de servicio y que no se hayan realizado cambios o modificaciones en las instalaciones respecto a la visita girada el pasado 16 de junio. Como puede observarse en el anejo fotográfico que se adjunta al informe técnico no se aprecian cambios en el estado de las instalaciones objeto de solicitud, encontrándose **los sondeos de captación y vertido asociados al sistema de aprovechamiento energético fuera de servicio, sin disponer de tubo piezométrico, contador integrador volumétrico y llave de toma de muestras.**

**Visto** el informe emitido por D. José Miguel Gómez González, Técnico del C.I.A.F., de fecha 17 de octubre de 2019.

**Vista** la Providencia de fecha 17 de mayo de 2018, suscrita por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por la que se ha instado la alteración del orden de resolución de los expedientes, al objeto de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes nº 10/17-AUT.GRALES (expediente electrónico nº 2019/00008589N) y 01/18 P.DES. (expediente electrónico nº 2019/00008591Z).

**Visto** lo dispuesto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público**

**Hidráulico**; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... e) *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...* g) *La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*".

**Considerando** las **determinaciones** contenidas en el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

**Considerando** que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras "... 2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*"

**Considerando** que el **Órgano competente** para '*...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*', es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

## PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**PRIMERO: LEGALIZAR** a la entidad mercantil "**SPV Fuerteventura, S.L.**" los **tres (3) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección directa de aguas subterráneas de origen marino** para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica instalado en el complejo hotelero denominado "Hotel Costa Caleta", en el ámbito de Caleta de Fustes, en el T.M. de Antigua, como **sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración**, bajo las siguientes condiciones:

**1ª.-** Esta legalización se concede en precario, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar.

**2ª.- La obra hidráulica que se legaliza es la correspondiente al proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como "PROYECTO DE PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN COMO TOMA DE AGUA DE MAR INDIRECTA PARA INSTALACIÓN PARA INSTALACIÓN GEOTÉRMICA Y SONDEO DE VERTIDO PARA HOTEL EN FUERTEVENTURA", suscrito el técnico graduado en Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos D. Juan José Fernández Moreno, con visado nº 76/W de 2 de mayo de 2017, consistentes en tres (3) sondeos o perforaciones verticales para la captación y vertido de aguas subterráneas de origen marino, de**

**350 mm de diámetro** (cementado los primeros metros) y **profundidades de unos 27 m (captación) y 41 m (vertido)**, entubados mediante tuberías ciegas de PVC DN-250 (captación y vertido) hasta nivel freático y tuberías ranuradas de igual diámetro los últimos 15,00 (*tramo inferior*) en el caso de los sondeos de captación, ubicados en los puntos de coordenadas aproximadas UTM  $X_{C1}=612.122$ ,  $Y_{C1}=3.141.986$ ,  $X_{C2}=612.100$ ,  $Y_{C2}=3.141.991$  (captación) y  $X_V=612.174$ ,  $Y_V=3.141.983$  (vertido), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), próximos al lindero Norte de la parcela (pasillo de servicio) y distanciados el sondeo de vertido y los de captación unos 55 y 75 mm, respectivamente. **Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este Consejo Insular de Aguas.**

El **sondeo de inyección (rechazo)** deberá ejecutarse con tubería ciega hasta una profundidad suficiente para garantizar que el vertido se realiza por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.

**3ª.-** El **plazo de investigación** que se autoriza es de **UN (1) AÑO**, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.**

**Durante este plazo de investigación**, la totalidad del **caudal de agua a extraer** del sondeo de captación, que tendrá la calificación de agua de origen marina, siendo el **máximo estimado de unos 432 m<sup>3</sup>/h**, se **destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el complejo hotelero "Hotel Costa Caleta"**. Asimismo, la totalidad del **caudal de inyección** (igual al de extracción) a realizar en el sondeo filtrante **corresponderá únicamente al agua de origen marina captada procedente del retorno** del sistema de aprovechamiento energético (circuito cerrado) instalado en dicho complejo, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que **no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico** a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.

**4ª.-** Cualquier **tratamiento de corrección de calidad del agua captada** a inyectar en el sondeo filtrante, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, **requerirá nueva autorización** administrativa de este Consejo Insular de Aguas, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

**5ª.-** Si por parte de este Consejo Insular de Aguas se estima que en función de los resultados obtenidos de la investigación no procede otorgar la autorización para la extracción e inyección de agua marina en dichos sondeos, o bien no interesa su explotación, el titular queda obligado a ejecutar, a su costa, el relleno y sellado de los mismos en los plazos que se estimen oportunos.

**6ª.-** El titular queda obligado a **comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo**, a efectos de su inspección, vigilancia y control, los cuales no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica.

**7ª.-** **Deberá garantizarse la instalación del contador integrador volumétrico** en las tuberías de impulsión/evacuación y próximos al brocal de los sondeos captación/vertido, que permitan controlar el caudal extraído e inyectado. Dichos contadores deberán ser comprobados y precintados por personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas una vez instalados. Asimismo, deberá

garantizarse **la instalación el oportuno tubo piezométrico** (rígido) de igual longitud que los sondeos y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una **toma para muestras** en el brocal de los sondeos.

Asimismo, dicha captación de aguas subterráneas de origen marino deberá disponer de los elementos de protección y señalización que se exijan en aplicación de la legislación de agua de consumo humano. En ausencia de medidas específicas de protección por parte de la autoridad competente en aplicación de dicha legislación, la captación destinada al abasto cumplirá con lo establecido en el artículo 41.1 del documento normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

**8ª.- El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se autoriza.** Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el Decreto 81/1999, de 6 de mayo. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del período de investigación.

**Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador de los sondeos y análisis físico-químico** de las aguas alumbradas en el mismo, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), sales totales disueltas y concentraciones iónicas de  $\text{Cl}^-$ ,  $\text{SO}_4^{2-}$ ,  $\text{CO}_3^{2-}$ ,  $\text{HCO}_3^-$ ,  $\text{NO}_3^-$ ,  $\text{Na}^+$ ,  $\text{Ca}^{2+}$ ,  $\text{Mg}^+$ ,  $\text{K}^+$  y sílice.

**9.- El personal del Consejo Insular de Aguas** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para realizar las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**10ª.-** Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras legalizadas correrán a cargo del titular.

**11ª.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a los sondeos, así como la ejecución de obra nueva o instalación no contemplada en el proyecto y adenda referida en la condición 2ª o en la presente resolución, precisará de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**12ª.- El cambio de titularidad** de la obra e instalación de investigación que se legaliza deberá ser comunicado a este Consejo Insular de Aguas, **por escrito y al menos con QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**13ª.-** En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **el titular comunicará fehacientemente al Consejo Insular de Aguas el nombre del Técnico que ha de dirigir la instalación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.**

**14ª.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este Organismo el oportuno **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.



15ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

16ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente de este Consejo Insular de Aguas.

17ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

**4.3 LEGALIZACIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL “SPV FUERTEVENTURA, S.L.” DE LA EDAM DE O.I. (250 m<sup>3</sup>/d) INSTALADA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO TURÍSTICO “HOTEL COSTA CALETA”, PARA SU EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN EXCLUSIVO DE AUTOABASTECIMIENTO, JUNTO A LAS INSTALACIONES ANEXAS DE CAPTACIÓN DE AGUA BRUTA Y VERTIDO DE SALMUERA, COMO SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIAR LA CAPACIDAD DE EXTRACCIÓN (AFORO) Y FILTRACIÓN, EN EL ÁMBITO DE CALETA DE FUSTE, EN EL T.M. DE ANTIGUA. EXPTE. 01/18-P.DES. (2019/00008591Z).**

**Resultando** que mediante escritos presentados con R.E. nº 2018000069 y 2018000070 de 22 de enero de 2018, D. Javier de Angulo Pérez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “SPV Fuerteventura, S.L.”, solicita al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la instalación de una Estación Desalinizadora de Agua de Mar (en adelante EDAM), por Ósmosis Inversa (en adelante O.I.) para el autoabastecimiento del complejo hotelero Hotel Costa Caleta, junto a las instalaciones anexas de captación y vertido del rechazo generado en dicho centro de producción industrial de agua, ubicado en la parcela urbana con referencia catastral 2219513FS1421N0001JP (*superficie de parcela 7.615 m<sup>2</sup>*), en el ámbito de Caleta de Fuste (El castillo), en el T.M. de Antigua, conforme a los proyectos denominados “Planta desaladora en el Hotel costa Caleta (500 m<sup>3</sup>/día)”, de diciembre de 2017, suscritos por Dña. Priscilla Diana Sosa Sosa, Ingeniero Técnico Industrial (colegiado nº 2.855 del COITILPA), y D. José Luis Alonso Paredes, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado nº 20.161), así como el “Proyecto de perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para planta desaladora y sondeo de vertido para hotel en Fuerteventura”, de abril de 2017, suscrito por el Graduado en Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos D. Juan José Fernández Moreno (colegiado nº 1.525 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minería y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias), con visado N°76/W de 2 de mayo de 2017, en los que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer la demanda de agua del referido complejo hotelero (*régimen exclusivo de autoconsumo*).

**Resultando** que obra en el expediente copia diligenciada de la siguiente documentación:

- Documento notarial de “Escritura de compraventa de finca urbana”, de fecha 24 de enero de 2.013, con protocolo nº 43 de D. Francisco García-Arquimbau Ayuso, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Canarias.

**Resultando** que en el **expediente nº10/17-Aut.Grales** (expediente electrónico nº 2019/00008589N) **en trámite en el CIAF**, consta la siguiente documentación:

- Documento notarial de “Constitución de la sociedad SPV Fuerteventura, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, de fecha 16 de noviembre de 2.016, con protocolo nº 1.226 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- Documento notarial de “Escritura de Poder”, de fecha 16 de noviembre de 2.016, con protocolo nº 1.228 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- DNI de D. Javier de Angulo Pérez.
- Documento notarial de “Escritura de subsanación”, de fecha 9 de diciembre de 2.016, con protocolo nº 1.313 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.
- Documento notarial de “Cese y nombramiento de cargas, ampliación de objeto social y modificación de artículo estatutario”, de fecha 14 de febrero de 2.017, con protocolo nº 133 de D. Fidel Melero Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Notarial Cataluña.

**Resultando** que de conformidad con la normativa sectorial y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, **se requiere al peticionario**, mediante escrito con R.S. 2018000100 de fecha 23 de febrero de 2018, en un primer intento, y mediante escrito con R.S. 2018000286 de fecha 16 de abril de 2018, en un segundo intento, que **aporte la documentación** administrativa de constitución, representación e identificación de las entidades y personas involucradas en el expediente que nos ocupa.

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. 2018000349 de fecha 17 de abril de 2018, el peticionario presenta escrito en el que **solicita la tramitación a la mayor brevedad posible del expediente que nos ocupa (expediente nº01/18-P.Des.; expediente electrónico nº20190008591Z) y del expediente relativo a los sondeos de captación y vertido asociados a una instalación geotérmica en el mismo complejo hotelero (expediente nº10/17-Aut.Grales; expediente electrónico nº2019/00008589N)**. Adjunta a dicho escrito la copia de los escritos de solicitud nº 344 de 12 de mayo de 2017 relativo a la instalación geotérmica, nº 2018000069 de 22 enero de 2018 relativa a la ejecución de sondeos de investigación para alimentar la planta desaladora, y nº 2018000070 de 22 de enero de 2018 relativa a la ejecución de planta desaladora, así como copia de un informe de quejas de clientes del complejo hotelero.

**Resultando** que posteriormente la entidad peticionaria **aporta**, como subsanación del requerimiento realizado por esta Administración, mediante escrito presentado con R.E. 2018000378 de fecha 26 de abril de 2018, **copias de la documentación siguiente**, incorporadas a este expediente mediante diligencia:

- CIF de la entidad mercantil “Sunny and Sandy, S.L.” (B76029495).
- Documento notarial de “Escritura de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas (sociedades intervinientes en la fusión: “Costa de Sotavento, Sociedad Limitada” unipersonal, como sociedad absorbente; “Sunny N Sandy, Sociedad Limitada” Y “Chaturística, Sociedad Limitada”, unipersonal, como sociedades absorbidas)”, de fecha 9 de diciembre de 2.015, con protocolo nº 2.043 de D. Manuel Guzmán Ramos, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- Documento notarial de “Diligencia referida a la escritura número dos mil cuarenta y tres (2043) del Protocolo de esta notaría de Las Gran Canaria, correspondiente al año

dos mil quince”, de fecha 10 de diciembre de 2015, de D. Manuel Guzmán Ramos, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.

- Documento notarial de “Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada”, de fecha 16 de abril de 2009, con protocolo nº 616 de D<sup>a</sup>. Blanca Fátima Varela Barja, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- DNI de D. Sunder Chaturani Chaturani.
- Contrato de suministro de servicios energético y mantenimiento, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las entidades mercantiles “Renovables Nueva Era, S.L.” y “Sunny and Sandy, S.L.”., así como documento de Adenda al mismo, suscrito el 14 de octubre de 2016, entre las entidades mercantiles “Renovables Nueva Era, S.L.” y “Sunny and Sandy, S.L.”.

**Resultando** que mediante escritos con R.E. nº 2018000525 y R.E. nº 2018000530, de 12 y 14 de junio de 2018, respectivamente, la entidad peticionaria **aporta planos** de situación, emplazamiento y de sección correspondientes a los sondeos de captación y de vertido asociados a la planta desalinizadora objeto de la solicitud que nos ocupa y a la instalación geotérmica a instalar en el mismo complejo hotelero.

**Resultando** que posteriormente, mediante escrito presentado con R.E. 2018000838 de fecha 17 de octubre de 2018, la entidad peticionaria **aporta un anexo justificativo de la solución técnica adoptada en cuanto a dimensiones de los sondeos ejecutados**, se especifica su número y se solicita que dicha solución técnica se considere como favorable.

**Resultando** que como se ha comentado con anterioridad, en esta Administración hidráulica están en trámite **dos (2) solicitudes de autorización** presentadas por parte de “SPV Fuerteventura, S.L.”, una solicitud relativa a la ejecución de **dos (2) sondeos de captación para abastecer al sistema cerrado de intercambio de calor (instalación geotérmica)**, que dio lugar al expediente administrativo nº 10/17-Aut.Grales y expediente electrónico nº 2019/0008589N, y una segunda solicitud (objeto de la presente propuesta) relativa a la instalación de una **planta desalinizadora por osmosis inversa de 500 m<sup>3</sup>/d de capacidad nominal para autoabastecimiento en el Hotel Costa Caleta**, que dio lugar al expediente administrativo nº 01/18-P.Des. y expediente electrónico nº 2019/0008591Z. En la **documentación técnica aportada se plantea la ejecución de un sondeo de vertido por inyección común para el vertido de salmuera de la instalación desalinizadora y para el vertido del agua alumbrada para utilizar en el sistema cerrado de intercambio de calor (instalación geotérmica)**, solución que favorece la infiltración de la salmuera de rechazo en el acuífero al ser diluida por las aguas utilizadas en la instalación de geotermia, y que es acorde a lo establecido en el **artículo 79.7.d** del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, donde se establece que debe tenderse al vertido unificado.

**Resultando** que por otro lado, la **entidad mercantil “Sunny and Sandy, S.L.” fue sancionada por la ejecución de cuatro sondeos** en el “Hotel Chatur Costa Caleta” (*identificado en este expediente como “Hotel Costa Caleta”*), sin la preceptiva autorización administrativa, mediante acuerdo de la Vicepresidencia del CIAF cuya resolución fue adoptada el 7 de marzo de 2018, por infracción del artículo 124.8 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, calificando la infracción como leve. **Los sondeos objeto de la denuncia se corresponden con los cuatro sondeos necesarios para el abastecimiento de la planta desalinizadora y del sistema cerrado de intercambio de calor (instalación de geotermia) a instalar en dicho complejo hotelero: uno (1) de captación para la planta desalinizadora, dos (2) de captación para la instalación de geotermia, y uno (1) común de vertido para ambas instalaciones.**

**Resultando** que de acuerdo con la **documentación aportada**, las obras e instalaciones hidráulicas objeto de autorización consisten en una **EDAM por O.I. formada por dos (2) líneas de 250 m<sup>3</sup>/d (10,42 m<sup>3</sup>/d), resultando 500 m<sup>3</sup>/d (20,83 m<sup>3</sup>/h)** de capacidad máxima de producción nominal de permeado (*TDS*: <600 mg/l), operando en dos etapas (paso único) con factor de conversión 42%, cuya línea de tratamiento convencional se compone de básicamente de un **pretratamiento (microfiltración), bombeo de alta presión con recuperador de energía, bastidor de desalinización (O.I.) y post-tratamiento**, instalada en una sala de instalaciones de 155,00 m<sup>2</sup>, en la planta de semisótano, en el punto de coordenadas UTM aproximadas (*WGS85 Huso 28N*) X<sub>p</sub>=612.145 Y<sub>p</sub>=3.141.970 (Z=12,10), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000); **su construcción se realizará en dos fases: en una primera fase se ejecutará la obra civil e instalarán las conducciones, equipos electromecánicos e instalaciones necesarias para una el funcionamiento de una línea de 250 m<sup>3</sup>/d, y en una segunda fase en que se ejecutarán las conducciones, equipos electromecánicos e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la segunda línea de 250 m<sup>3</sup>/d, resultando una capacidad total de producción de 500 m<sup>3</sup>/d.** Como instalaciones anexas a la planta de producción se cuenta con un **(1) sondeo de captación de agua de alimentación ubicado a unos 40 m de la EDAM, ejecutado mediante roto-percusión, de 280 mm de diámetro y 40 m de profundidad, consistiendo la obra e instalación de evacuación del rechazo objeto de la solicitud un (1) sondeo costero filtrante, próximo a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (Referencia deslinde: DL-167-LP), perforado mediante roto-percusión, de 450 mm de diámetro y 60 m de profundidad, distanciado unos distanciado unos 75 m del emboquillado del sondeo de captación asociado a la EDAM.**

**Resultando** que en relación a la **justificación de autoabastecimiento**, en la documentación técnica que obra en este expediente se estima para el cálculo una **previsión de consumo máximo** para el supuesto del 100% de ocupación (924 estancias) de una **dotación de 541,13 litros/estancia/día** en el conjunto de instalaciones del complejo hotelero de referencia, que resulta superior a la dotación neta (250 litros por habitante estacional o equivalente y día) para el abastecimiento de turísticos en plazas hoteleras y extrahoteleras que establece el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante *PHI-DH-ES122*) aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre. Al respecto, y de acuerdo con dicha planificación hidrológica, se deberá **garantizar en dicho complejo (3) días de almacenamiento con dotación neta de 250 l/hab/d para considerar atendida la demanda.**

**Resultando** que el sondeo de **captación de agua de alimentación** (1.200,00 m<sup>3</sup>/d; 50,00 m<sup>3</sup>/h), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona E2” (Este E-2)** en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES0FV002” (8.358,19 Km<sup>2</sup>), cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas UTM aproximadas (*WGS84 Huso 28N*) X<sub>C</sub>=612.110, Y<sub>C</sub>=3.141.988 (Z=13), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y a unos 210 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante *DPM-T*), se equipará con electrobomba centrífuga sumergible (11 KW, marca Grundfoss, modelo SP45-7R) y tubería de impulsión. Dicho sondeo será revestido una la longitud de 25,00 m con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurada el resto y protegido su emboquillado mediante una arqueta de seguridad de 1,00 x 1,00 m, según se indica en el plano nº 2 “Sección de captación” del referido documento, y atendiendo a su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea, se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (condiciones de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente PHI-DH-ES122 (Decreto 185/2018), que se ajusta a lo prefijado**



en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

**Resultando** que respecto a la calidad del agua a alumbrar, se deduce de las analíticas aportadas en el proyecto técnico de la planta de producción, y de las obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que será **agua de origen marino** (*mezcla con aguas continentales*), según se aprecia en el diagrama Scholler-Berkaloff elaborado al efecto, entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales**, no advirtiéndose en los estudios hidrológicos disponibles en esta Administración hidráulica, tales como el “*Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura*” (Sistema acuífero nº 82), relativo al proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90, realizado por I.T.G.E en el año 1990, y “*Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación*”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

**Resultando** que las **principales unidades de tratamiento de la EDAM propuesta**, según el proyecto técnico aportado **que establece una capacidad de producción de 500 m<sup>3</sup>/d (20,83 m<sup>3</sup>/h)**, operando en dos etapas (paso único) con factor de conversión 42%, pueden resumirse como siguen:

- **Pretratamiento (físico)**: mediante microfiltración en filtros de anillas en paralelo de 20µm de selectividad y filtro multi-cartuchos en paralelo de 5µm de selectividad.
- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía**: mediante una (1) bomba de alta presión (30 KW, marca Danfoss, modelo APP 11/1500) y un (1) recuperador de energía y bomba booster (marca Grundfoss, modelo iSave 21) por línea de producción.
- **Bastidor de ósmosis inversa**: formado por doce (6+6) tubos de presión (*PRFV*) en paralelo (*un bastidor*), con tres (3) membranas semipermeables en serie por tubo (conjunto de 18 membranas tipo arrollamiento en espiral Dow FilmTec – SW30XHR-440i), disponiendo del oportuno sistema flushing y equipo de limpieza química de membranas.
- **Postratamiento**: mediante sistema de remineralización con lechos de calcita (flujo ascendente/altura constante; CaCO<sub>3</sub>) y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico (NaClO).

**Resultando** que el funcionamiento general de la EDAM dispone de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (*manómetros, transmisores de presión, turbidímetro, contadores, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, etc.*), obrando **en el proyecto** aportado el oportuno **estudio de explotación, y plan de mantenimiento de la EDAM**, siendo la potencia total consumida 98,34 kW (producción: 500 m<sup>3</sup>/día), respondiendo el **sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de esta Demarcación hidrográfica**, que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más



adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua. En relación al coste de producción, se estima un coste total de desalinización de 0,797 €/m<sup>3</sup> (energía eléctrica 0,31 €/m<sup>3</sup>), ascendiendo la estimación del coste anual de producción industrial de agua a 145.452,50 €.

**Resultando** que de acuerdo con el proyecto técnico remitido, las obras e instalaciones que se proponen para la **evacuación del rechazo o concentrado** (790,36 m<sup>3</sup>/d; 32,93 m<sup>3</sup>/h) consisten básicamente en la ejecución de **una (1) perforación vertical mediante rotoperCUSión de 450 mm de diámetro y 60 m de profundidad**, emplazado a unos 120 m del deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas UTM aproximadas X<sub>V</sub>=612.183 Y<sub>V</sub>=3.141.970 (Z=12,00m), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E:1:5.000), previendo su **encamisado los primeros 12 m con tubería de PVC de DN-400 sin entubar el resto y cementado los primeros metros de la perforación**, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de captación, disponiendo en su bocamina de una arqueta de seguridad de 1,00 x 1,00 m, según se indica en el plano nº 3 "Sección de vertido" del referido documento utilizando como tubería de aducción del rechazo una tubería de PVC de DN-200 mm. Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración hidráulica, se espera que dicho sondeo, que constituye uno de los sistemas de evacuación de salmuera de rechazo (sondeo filtrante) previstos en el vigente PHI-DH-ES122, dispondrá de la capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua atenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado Plan Hidrológico (Decreto 185/2018)**, referidas en esencia a la profundidad de inyección (*extremo de la tubería*).

**Resultando** que el referido proyecto técnico, junto al resto de documentación obrante en el expediente, ha sido sometido al **preceptivo trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 136 de 16 de julio de 2.018) y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Antigua.

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. nº 2018000632 de 23 de julio de 2018 (11:33:25 h), don Felipe Eugenio García González, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "**Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.**", según consta en la documentación obrante en esta Administración Hidráulica, que presta el servicio público de abastecimiento de agua potable en el ámbito de las aglomeraciones urbanas de "Caleta de Fuste-El Castillo" y "Nuevo Horizonte" (Costa Antigua), T.M. de Antigua, a través del centro de producción industrial de agua (EDAM) ubicado en el paraje conocido como "Montaña Blanca", cuya capacidad total de producción nominal se fija en 4.800 m<sup>3</sup>/d (4x900 m<sup>3</sup>/d + 2x600 m<sup>3</sup>/d), conforme a las resoluciones recaídas sobre los expedientes 03/00-P.DES. y 08/01-P.DES., adoptadas por acuerdos de la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2001 y extraordinaria de 14 de febrero de 2006, respectivamente, y con motivo del referido trámite de información pública (BOC nº 136, 16 de julio de 2018) relativo a la solicitud objeto del presente expediente, **presenta alegaciones respecto a la instalación de la EDAM de autoabastecimiento** descrita, **alegando básicamente** que la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, según interpretación realizada del **artículo 89.1, impide conceder autorizaciones** como la interesada por la entidad mercantil peticionaria **cuando las necesidades de consumo se encuentran plenamente cubiertas, exponiendo que existen recursos hídricos suficientes en la zona para garantizar la nueva demanda** del complejo turístico "Hotel Costa Caleta", proporcionados desde la EDAM "Montaña Blanca", gestionada por "Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.", y **que no sería adecuado justificar el coste ambiental de producir un recurso nuevo**, considerando el coste energético de producción (4 kwh/m<sup>3</sup>) **y coste ambiental de verter salmuera al ecosistema sin prever sistema**

**de dilución. Asimismo, manifiesta que la titularidad del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Antigua, así como la competencia exclusiva y excluyente sobre el mismo, corresponde al Ayuntamiento de Antigua, sin que tenga cabida el otorgamiento de autorizaciones dirigidas a permitir el abastecimiento de agua en formas distintas a las establecidas por la entidad local competente y su concesionaria, por lo que solicita de este CIAF resolver desfavorablemente la referida solicitud de autorización de una EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido para el autoabastecimiento del precitado complejo.**

**Resultando** que en relación a dichas alegaciones **se estima procedente exponer los siguientes extremos:**

- Se alega que con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 89.1 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, los Consejos Insulares de Aguas únicamente “...autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”, impidiendo autorizaciones cuando dichas necesidades puedan cubrirse con recursos hídricos existentes en la zona. Al respecto, interesa resaltar que tal interpretación no puede entenderse justificada de modo alguno por esta Administración hidráulica, puesto que **en la redacción del artículo 89.1, que literalmente dice “...Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considerará producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua en las islas...”, no se excluye de ninguna manera la autorización de plantas de producción industrial de agua, entendiéndose desalinización de aguas marinas (incluidas las aguas captadas en tierra o aguas subterráneas marinas), en régimen de autoabastecimiento**, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua. En este sentido, conviene indicar que **lo regulado** en el precitado artículo 89 **son las competencias que los Consejos Insulares de Aguas tienen sobre la producción industrial de agua**, es decir, sobre la instalación y explotación de dichas instalaciones, que en todo caso requieren autorización de los mismos, cuyo objetivo principal será garantizar prioritariamente los consumos urbanos, turísticos y de polígonos industriales, en cuyo caso la producción industrial de agua adquirirá el carácter de servicio público.

Al respecto, en el **artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por **Decreto 86/2002**, de 2 de julio, **se establece que ‘... toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferta pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica...’**, regulándose en el artículo 166 de dicho reglamento la necesidad de solicitar su autorización al Consejo Insular de Aguas y la documentación administrativa y técnica (*proyecto*) que debe acompañarse al respecto.

Por lo expuesto, y **siempre y cuando la solicitud de “SPV Fuerteventura, S.L.” no resulte contraria al vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, y en caso de no advertir falta de contenido mínimo en la documentación aportada por la peticionaria respecto a exigida por la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, se concluye que esta Administración hidráulica, en razón de sus competencias, no puede denegar el régimen de autoabastecimiento (autoconsumo de sus caudales) por mucho que la EDAM Montaña Blanca se encuentre en**

condiciones de poder suministrar los caudales demandados. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en la vigente planificación hidrológica insular, se entiende que la EDAM solicitada sólo resultaría contraria a la misma en el supuesto de no alumbrar agua subterránea marina en el sondeo propuesto para la captación de agua de alimentación (recurso no natural), estableciéndose como norma general la adscripción del agua procedente de los recursos subterráneos (naturales) al consumo agrícola, exceptuando los pequeños aprovechamientos (destinados al autoconsumo con extracción que no exceda de 500 m<sup>3</sup>/año) en aquellos casos en los que no existan posibilidades de conectar con la red insular de agua y en casos de situación de emergencia, para los cuales se establece como extracción máxima admisible la correspondiente al veinticinco (25) por ciento de la infiltración calculada en la zona afectada (ámbito hidrológico “Zona Este-2” y masa de agua subterránea “ES70FV002”). En este sentido, en el artículo 44.1 (Condicionantes de los recursos subterráneos) del documento normativo de dicho Plan Hidrológico Insular se establece la consideración de captaciones para extracción de agua marina, incluyendo medida de seguridad contra la contaminación y para evitar la captación de agua continental y los procesos de intrusión marina, y en el artículo 70.4 (Regulación y control de las instalaciones de desalación) de las referidas normas se fija la consideración de desaladoras de agua marina en relación a la captación del agua de alimentación (directa de las aguas superficiales costeras o indirecta mediante extracción de aguas subterránea en tierra).

- El **coste de producción** en la nueva EDAM propuesta resulta semejante al asociado al centro de producción de “Montaña Blanca”, dado que se prevé la instalación de líneas de tratamiento semejante, basadas en la tecnología contrastada de Ósmosis Inversa (O.I.) con incorporación de oportunos sistemas de recuperación de energía (*intercambiadores tipo ERI, que minimizan el consumo energético*), tal y como se ha descrito anteriormente, resultando la mejor tecnología disponible, de forma que se estima un consumo específico en O.I. (kWh/m<sup>3</sup>) **comparable con el que presentan las EDAM’s autorizadas por esta Administración hidráulica (modificaciones, ampliaciones y/o nuevas instalaciones)**, contribuyendo a lograr los objetivos específicos enmarcados en la disminución del coste energético de la desalinización (*facilitando la recuperación de costes e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto*).
- En relación al **sondeo filtrante propuesto para el vertido de la totalidad del concentrado a generar**, que resultará viable en el supuesto de que disponga de capacidad suficiente para absorber dicho caudal y no se produzcan afecciones de ningún tipo sobre las aguas subterráneas (*continentales o no marinas*) ni sobre captaciones en tierra de aguas marinas, incluyendo la asociada a la EDAM objeto de solicitud (retroalimentación), interesa exponer que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo previstos en el vigente Plan Hidrológico Insular (regulados en el artículo 71 “Criterios para las obras de evacuación de salmuera”)**, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado Plan Hidrológico (*Decreto 185/2018*), referidas en esencia a la profundidad de inyección (*extremo de la tubería*) y, como se ha comentado con anterioridad, **se propone utilizar el sondeo filtrante para verter tanto las aguas utilizadas por el sistema cerrado de intercambiadores de calor (instalación geotermia) como la salmuera producida** por la planta desalinizadora que nos ocupa, **hecho que favorece su infiltración en el medio al ser diluida por la mezcla entre ambas**.
- **Lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos

en su artículo 25, ejerciendo en todo caso como competencia propia, entre otras materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se determinará por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, así como lo previsto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se entiende **no excluye o limita el derecho de autoabastecimiento regulado en la legislación sectorial competencia de la Administración hidráulica.**

**En consecuencia**, y siempre que se garantice el cumplimiento de los extremos expuestos relativos a las instalaciones anexas a la EDAM, a los que deberán quedar condicionada la explotación de la misma, disponiendo de datos que indican la presencia de agua marina en la zona, tal y como se ha expuesto anteriormente, **se concluye que la planta de autoabastecimiento propuesta resulta a priori compatible con el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, por lo que en principio no pueden estimarse las alegaciones presentadas por la parte representante de “Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.”.**

**Resultando** que girada la oportuna **visita de reconocimiento del terreno**, por el Técnico del C.I.A.F. D. José Miguel Gómez González, el pasado **30 de octubre de 2018**, se comprueba que **los sondeos de captación y vertido asociados a la planta de producción están ejecutados y fuera de servicio, sin disponer de tubo piezométrico, contador integrador volumétrico y llave de toma de muestras.** El emboquillado de los sondeos se encuentra dentro de arquetas ejecutadas a nivel del suelo, con dimensiones aproximadas en planta de 1,15 m x1,35 m. Las ubicaciones definidas por coordenadas UTM aproximadas (WGS85 Huso 28N)  $X_p=612.145$   $Y_p=3.141.970$  ( $Z=12,10$ ), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000) y las características de los sondeos de captación y vertido ejecutados son:

- **Sondeo inyección (vertido):**  
Coordenadas UTM aprox.:  $X = 612.174$ ;  $Y = 3.141.973$  (\*)  
Profundidad aprox. pozo: 41 m  
Nivel freático: 12 m  
Diámetro perforación aproximada: 300 mm (emboquille de acero)  
Diámetro tubo ciego PVC: 250 mm  
Diámetro tubo inyección PVC: 200 mm
- **Sondeo de captación:**  
Coordenadas UTM aprox.:  $X = 612.105$ ;  $Y = 3.141.990$  (\*)  
Diámetro tubo aducción PVC: 160 mm  
Profundidad pozo: No se pudo realizar la medición.

(\*) Coordenadas UTM tomadas mediante GPS marca GARMIN modelo GPSMAP 64SP (S/N 3BS0333338)

**Resultando** que en cuanto a la **planta desalinizadora**, se observa que se encuentra **instalada y fuera de servicio con una (1) línea de producción (capacidad de producción de 250 m<sup>3</sup>/d)** y que ha variado su distribución y las unidades que la forman con respecto al proyecto técnico aportado: los depósitos y equipos de la zona de reactivos se colocan al lado del sistema de remineralización por lechos de calcita, en un área ubicada en el pasillo de servicio exterior a la sala de procesos, y se han eliminado los depósitos de permeado, de salmuera y regulador de dilución de vertido. **Dadas las diferencias existentes entre la documentación técnica que obra en el expediente y las obras e instalaciones ejecutadas en cuanto a la planta de producción y las dimensiones de**



**los sondeos, se requiere a la entidad peticionaria**, mediante escrito con R.S. 2018000777 de fecha 9 de noviembre de 2018, con notificación efectiva el 30 de noviembre de 2018, que aporte un certificado suscrito por técnico competente en el que se indique si las obras e instalaciones correspondientes a planta desalinizadora y del sondeo de captación se ajustan a lo descrito en los proyectos técnicos remitidos al expediente, aporta do, en su caso, la documentación técnica necesaria que describa y justifique los cambios existentes.

**Resultando** que mediante escrito presentado con R.E. nº 2019008582 de 14 de marzo de 2019, la entidad peticionaria aporta el **Certificado de dirección y fin de obra** suscrito por D. Juan José Moreno Fernández con visado nº 199/W, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que certifica que los sondeos ejecutados se adaptan al “Proyecto de perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para planta desaladora y sondeo de vertido para hotel en Fuerteventura “, presentado en el CIAF junto al escrito de solicitud con R.E. 201800069 de fecha 22 de enero de 2018. **Certifica el técnico** redactor, además, **que los sondeos se ejecutaron bajo su supervisión y dirección técnica, con una profundidad de 27 m el de captación y de 41 m el de vertido, todos ellos con un diámetro de 350 mm.** La entidad peticionaria presenta, además, mediante escritos con R.E. nº 2019008578, nº2019008579, nº20198580 y nº 2019008581, de fecha 14 marzo de 2019, y escritos con R.E. nº2019026342 y R.E.2019026347, de fecha 10 de julio de 2019 el **proyecto técnico reformado que describe las instalaciones finalmente ejecutadas, así como certificados de ejecución y finalización de obras de la planta de producción e instalaciones asociadas** (*ejecución de la planta desalinizadora, sondeos de captación y vertido, instalación eléctrica e instalación contra incendios*), concretamente:

- Reformado de proyecto de: “Planta desaladora en el hotel Costa Caleta (500 m<sup>3</sup>/d)”, de diciembre de 2018, suscrito por el Ingeniero de Grado Industrial D. Alejandro Bordes de Santa Ana (colegiado 2.199 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Las Palmas) con visado de calidad nº 190078 de 9 de enero de 2019.
- Anexo I. Reformado de proyecto de: “Planta desaladora en el hotel Costa Caleta (500 m<sup>3</sup>/d)”, de enero de 2019, suscrito por el Ingeniero de Grado Industrial D. Alejandro Bordes de Santa Ana con visado nº 181241 de 1 de febrero de 2019.
- Certificado final de obra, de febrero de 2019, suscrito por el Ingeniero de Grado Industrial D. Alejandro Bordes de Santa Ana con visado nº E-0061219 de 12 de marzo de 2019.
- Certificado de Dirección y finalización de obra de instalaciones eléctricas de baja tensión y de Dirección de obra de instalaciones de protección contra incendios, de febrero y marzo de 2019 respectivamente, suscritos por el Ingeniero de Grado Industrial D. Alejandro Bordes de Santa Ana con visado nº E-0061219 de 12 de marzo de 2019.

**Resultando** que revisada la documentación aportada se vuelve a girar **visita de reconocimiento** del terreno, en fecha de **18 de junio de 2019**, al objeto de comprobar el estado de las instalaciones, observándose que no se han producido modificaciones en las obras ejecutadas. **Los sondeos de captación y vertido no disponen de tubo piezométrico, contador integrador volumétrico ni llave de toma de muestras, encontrándose dichos sondeos y la planta desalinizadora fuera de servicio.**



**Resultando** que dado el tiempo transcurrido se vuelve a girar **visita de reconocimiento** del terreno el **16 de octubre de 2019**, al objeto de comprobar que las instalaciones se mantengan fuera de servicio y que no se hayan realizado cambios o modificaciones en las instalaciones respecto a la visita girada el pasado 18 de junio. Como puede observarse en el anejo fotográfico que se adjunta a este informe **no se aprecian cambios en el estado de las instalaciones, las cuales se encuentran fuera de servicio.**

**Resultando** que el documento técnico correspondiente al **proyecto reformado** describe los cambios de la planta de producción instalada con respecto al proyecto original, que consisten básicamente en el **cambio del sistema de dosificación y la eliminación del sistema de automatismo y control de planta, así como de varios elementos de la instalación** (*depósitos, bombas, tuberías, etc.*), manteniendo las instalaciones anexas correspondientes a los sondeos de captación y vertido de salmuera.

**Resultando** que tanto el proyecto como el documento técnico correspondiente al reformado de la “Planta desaladora en el Hotel Costa Caleta (500 m<sup>3</sup>/d)” plantean, como se ha mencionado con anterioridad, **la instalación de una EDAM de 500 m<sup>3</sup>/d de capacidad nominal con dos (2) líneas de 250 m<sup>3</sup>/d cada una, especificando en el proyecto reformado que se ejecutarán en dos (2) fases.** La infraestructura ejecutada coincide con la instalación descrita para la primera fase: **obra civil y la ejecución y montaje de las instalaciones y equipos necesarios para una (1) línea de producción (250 m<sup>3</sup>/d)**, como pudo comprobarse en la visita de reconocimiento del pasado 30 de octubre de 2018. Si bien la documentación técnica que obra en este expediente plantea una EDAM de 500 m<sup>3</sup>/d de capacidad, **el proyecto reformado no describe la ubicación y distribución, de los equipos, conducciones y elementos que forman la segunda línea de producción, ni especifica cuándo se ejecutará su instalación y realizará su puesta en marcha, por lo que no queda definida esta segunda línea de producción que permitiría a la EDAM alcanzar la capacidad de producción de 500 m<sup>3</sup>/d.** Las obras descritas en el proyecto reformado se definen como completas, consta en el presupuesto las unidades necesarias para instalar las dos (2) líneas de producción y en el Certificado Final de Obra, de fecha 12 de marzo de 2019 y con visado n° E-0061219, suscrito por el técnico redactor del proyecto reformado, se indica que las obras descritas en el denominado “Reformado del Proyecto de planta desaladora en el Hotel Costa Caleta (500 m<sup>3</sup>/d)”, con visado n° 190078 de fecha 09/01/2019, se encuentran totalmente terminadas, lo que se contradice con la **realidad observada en la visita de reconocimiento realizada, al estar ejecutada la infraestructura de una (1) línea de producción con capacidad de 250 m<sup>3</sup>/d** y no las dos (2) líneas de producción que permitirían dotar a la EDAM de una capacidad de 500 m<sup>3</sup>/d.

**Resultando** que las **obras e instalaciones ejecutadas** consisten en una **EDAM por O.I. formada por una (1) línea de 250 m<sup>3</sup>/d (10,42 m<sup>3</sup>/d)**, operando en dos etapas (paso único) con factor de conversión 42%, cuya línea de tratamiento convencional se compone de básicamente de un pretratamiento (microfiltración), bombeo de alta presión con recuperador de energía, bastidor de desalinización (O.I.) y post-tratamiento, instalada en una sala de instalaciones de 155,00 m<sup>2</sup>, en la planta baja, en el punto de coordenadas UTM aproximadas (WGS85 Huso 28N) X<sub>p</sub>=612.145 Y<sub>p</sub>=3.141.970 (Z=12,10), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000).

**Resultando** que las principales unidades de tratamiento de la EDAM, según proyecto técnico aportado, que establece una capacidad máxima de producción de 250 m<sup>3</sup>/d:

- Pretratamiento (físico): mediante microfiltración en filtros de anillas en paralelo de 20µm de selectividad y filtro multi-cartuchos en paralelo de 5µm de selectividad.
- Bombeo de alta presión y recuperación de energía: mediante una (1) bomba de alta presión (30 KW, marca Danfoss, modelo APP 11/1500) y un (1) recuperador de energía y bomba booster (marca Grundfoss, modelo iSave 21-40).
- Bastidor de ósmosis inversa: formado por seis (6) tubos de presión (*PRFV*) en paralelo (*un bastidor*), con tres (3) membranas semipermeables en serie por tubo (conjunto de 18 membranas tipo arrollamiento en espiral Dow FilmTec – SW30XHR-440i), disponiendo del oportuno sistema flushing y equipo de limpieza química de membranas.
- Postratamiento: mediante sistema de remineralización con lechos de calcita (flujo ascendente/altura constante;  $\text{CaCO}_3$ ) y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico ( $\text{NaClO}$ ).

**Resultando** que la **documentación técnica aportada resulta suficiente** para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la autorización y explotación de la EDAM en régimen de autoabastecimiento e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta planificación hidrológica insular vigente**.

**Visto** el informe emitido por D. José Miguel Gómez González, **Técnico** del C.I.A.F., de fecha 31 de octubre de 2019.

**Vista** la Providencia de fecha 17 de mayo de 2018, suscrita por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por la que se ha instado la alteración del orden de resolución de los expedientes, al objeto de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes nº 10/17-AUT.GRALES (expediente electrónico nº 2019/00008589N) y 01/18 P.DES (expediente electrónico nº 2019/00008591Z).

**Visto** lo dispuesto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... e) *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas....* g) *La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*".

**Considerando** que el artículo 89.1 de la indicada Ley Territorial 12/1990 recoge que '...Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...'

**Considerando** asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... *La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...*”.

**Considerando** la prescripción establecida en el **artículo 164 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que “... *Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...*”.

**Considerando** que artículo 165 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias dispone que ‘... *Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferta pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica...*’

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la autorización para la instalación de una desaladora de agua.

**Considerando** igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **del citado documento normativo del Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

**Considerando** que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de Aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

**Considerando** que según lo establecido en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, **es función de la gerencia, entre otras:** “...2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”

**Considerando** que el **Órgano competente** para ‘...*Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas**, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

## PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**PRIMERO: LEGALIZAR** a la entidad mercantil “**SPV Fuerteventura, S.L.**” la **EDAM de O.I. (250 m<sup>3</sup>/d)** instalada en el ámbito del complejo turístico “**Hotel Costa Caleta**”, para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a las instalaciones anexas de captación de agua bruta y vertido de salmuera, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito de Caleta de Fuste, en el T.M. de Antigua, bajo las siguientes condiciones:

**1ª.-** Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2ª.-** La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3ª.-** La obra hidráulica objeto de legalización es la correspondiente a los proyectos técnicos que sirven de base al expediente, identificados como “**REFORMADO DEL PROYECTO DE: PLANTA DESALADORA EN EL HOTEL COSTA CALETA (500 M<sup>3</sup>/D)**”, de diciembre de 2018, suscrito por el Ingeniero de Grado Industrial D. Alejandro Bordes de Santa Ana (colegiado 2.199) con visado de calidad nº 190078 de 9 de enero de 2019 (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Las Palmas) y el “**PROYECTO DE PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN COMO TOMA DE AGUA DE MAR INDIRECTA PARA PLANTA DESALADORA Y SONDEO DE VERTIDO PARA HOTEL EN FUERTEVENTURA**”, de abril de 2017, suscrito por el Graduado en Ingeniería de los Recursos mineros y Energéticos D. Juan José Fernández Moreno (colegiado 1.525) con visado nº 77/W de 2 de mayo de 2019 (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Graduados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias), y resto de documentación técnica aportada al expediente.

**4ª.-** La capacidad de producción nominal de la referida EDAM objeto de la presente legalización, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en los artículos 44.7 (condiciones de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, se fija en **250 m<sup>3</sup>/d (10,42 m<sup>3</sup>/h)**.

La ampliación de la capacidad de producción de la planta hasta su capacidad máxima de **500 (m<sup>3</sup>/d)**, requerirá nueva autorización del CIAF, que consistirá en la modificación de la presente autorización.

**5ª.-** El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, el autoabastecimiento al complejo turístico “**Hotel Costa Caleta**”, en el ámbito de Caleta de Fuste, T.M. de Antigua.

**6ª.- La captación de agua de alimentación ( $600\text{ m}^3/\text{d}$ ;  $25,00\text{ m}^3/\text{h}$ ) se realizará a través de un sondeo preexistente de **27,00 m de profundidad y 350 mm de diámetro**, revestido los primeros 25,00 m su longitud con tubería de PVC de DN-160 mm, ranurada el resto y dotado de la oportuna arqueta en la bocamina con tapa registrable, situado en el punto de coordenadas UTM aproximadas (WGS84 Huso 28N)  $X_C=612.105$ ,  $Y_C=3.141.990$  ( $Z=13,00$ ), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), ubicados a unos 45 m de la EDAM y a unos 215 m del deslinde del DPM-T, **debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido)**, de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la **oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.****

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las **medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.**

**7ª.- La evacuación del rechazo ( $345,24\text{ m}^3/\text{d}$ ;  $14,39\text{ m}^3/\text{h}$ ) se realizará a través de un sondeo filtrante preexistente consistente en una (1) perforación vertical de **41,00 m de profundidad y 350 mm de diámetro**, encamisado los primeros 12 m con tubería de PVC de DN-200 mm, el resto sin encamisar, situado en el punto de coordenadas UTM aproximadas (WGS84 Huso 28N)  $X_V=612.174$ ,  $Y_V=3.141.973$  ( $Z=12,00$ ), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), ubicados a unos 150 m del deslinde del DPM-T, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada.**

**En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado** en el centro de producción que se legaliza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se adviertan problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos en el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM** hasta que el vertido de rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.

**8ª.- El plazo por el que se otorga la autorización** para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el **plazo por el que se otorga la autorización de vertido** mediante el **sondeo filtrante** referido en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización del plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de resolución se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras objeto de autorización (EDAM y sondeos de captación y vertido), quedando obligado a su indemnización.**



**10ª.-** En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación**, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**11ª.-** Se instalarán **contadores de medida** de los **volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera**. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF.

Se instalará asimismo un **contador de energía eléctrica** que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

**12ª.-** Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a la planta e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**13ª.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**14ª.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químicos del agua de alimentación, producto y de rechazo**, así como notificación de los **volúmenes mensuales** del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno **informe trimestral** de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Los análisis deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de procesos de tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**15ª.-** El **personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**16ª.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento

de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**17ª.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**18ª.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**19ª.-** El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan (EDAM y sondeos de captación y vertido) de verá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**20ª.-** Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**21ª.-** Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**22ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno** acuerda **APROBARLA** con nueve votos a favor y una abstención emitida por Dña. Natividad Marcial Falcón, en los términos que anteceden.

**5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE LA ANUALIDAD 2018, A LOS TITULARES DEL EXPTE. 2018/00000461G.**

**Vista la Ordenanza Específica** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por la que se regula el régimen de SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7, de 15 de enero de 2018.**

**Vista la convocatoria** correspondiente a la **anualidad 2018** de las subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante resolución adoptada en fecha 17 de septiembre de 2018, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 118 de 1 de octubre de 2018**, que establece un **plazo para la presentación de solicitudes de dos (2) meses, que finalizó el 3 de diciembre de 2018.**

**Vistos los antecedentes obrantes en el expediente general** de la presente convocatoria, expte. **2019/00001698K**, en el que consta la tramitación del **procedimiento para la concesión de las subvenciones resuelta** por el Presidente Accidental del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, por **decreto nº CIA/2019/186 de 10 de octubre de 2019, a favor de los titulares de los siguientes exptes:**

EXPEDIENTE Nº	% SUBVENCIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
1/18 SDU (2019/00006210W)	50 % del coste de la instalación	1.196,60 €
2/18 SDU (2019/00006211A)	50 % del coste de la instalación	1.066,38 €
3/18 SDU (2019/00006212G)	50 % del coste de la instalación	1.314,54 €
4/18 SDU (2019/00006213M)	50 % del coste de la instalación	1.365,32 €
5/18 SDU (2019/00006215F)	50 % del coste de la instalación	1.539,52 €
6/18 SDU (2019/00006217D)	50 % del coste de la instalación	1.287,98 €
7/18 SDU (2019/00006222Z)	50 % del coste de la instalación	1.215,35 €
8/18 SDU (2019/00006235G)	50 % del coste de la instalación	1.408,66 €
10/18 SDU (2019/00006238F)	50 % del coste de la instalación	1.215,15 €
2018/00000024E	50 % del coste de la instalación	1.221,41 €
2018/00000551W	50 % del coste de la instalación	1.519,40 €
2018/00000552A	50 % del coste de la instalación	1.200,14 €
2018/00000571E	50 % del coste de la instalación	1.272,06 €
2018/00000585J	50 % del coste de la instalación	1.317,75 €

**Visto el informe** emitido el 22 de octubre de 2019 por la **Gerente** de este Organismo **en relación a un error detectado en el procedimiento, en el que se hace constar que ‘... al resolver la concesión de subvención de la convocatoria correspondiente a la anualidad 2018, que se ha detectado que por error no se incluyó al término del plazo de presentación de solicitudes, en la relación de expedientes a examinar, el correspondiente a la solicitud presentada por Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra, expediente 2018-00000461G, llevándose a cabo los trámites establecidos en el procedimiento descrito en la ordenanza específica sin tener en cuenta dicha solicitud...’**

**Visto** lo expuesto en el **informe del Órgano Colegiado de fecha 31 de octubre de 2019**, en relación a la admisión de la solicitud presentada por Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra, correspondiente al expediente: 2018/00000461G, así como a su evaluación.

**Atendiendo que revisada la documentación presentada por Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra**, obrante en el expediente 2018/00000461G, consistente en los

documentos que se relacionan a continuación, se ha comprobado que esta se corresponde con la exigida en la ordenanza específica.

- Solicitud según anexo I (modelo de instancia).
- Declaración responsable según anexo II.
- DNI de los solicitantes.
- Factura original de los elementos objeto de subvención.
- Justificante del pago de los elementos objeto de subvención.
- Copia del Alta de Terceros.
- Autorización según modelo anexo III para consulta de los datos relativos a la situación censal de actividades económicas.

**Atendiendo que de acuerdo con la información de la cual se dispone**, en virtud de la documentación presentada por los interesados según lo dispuesto en la Ordenanza Específica, **los posibles beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, si bien**, en concordancia con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, **se hace constar que los interesados presentan una declaración responsable que sustituye a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 por ser la cuantía a otorgar a cada beneficiario no superior al importe de 3.000 euros.**

**Atendiendo que el importe destinado a la presente convocatoria asciende a setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (74.451,66 euros)**, constando en el expediente la contabilización de la fase A de la gestión del gasto, con fecha 23 de abril de 2019 y número de operación 220180000654, con cargo a la aplicación presupuestaria 60.4520A.7890115, **y la suma de los importes concedidos por resolución nº CIA/2019/186 de 10 de octubre de 2019 se eleva a dieciocho mil ciento cuarenta euros con veinte céntimos (18.140,26 €)**, existiendo crédito disponible para la resolución, si procede, de la concesión de subvención correspondiente al expediente 2018-0000461G incoado a instancia de Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra.

**Atendiendo** que de conformidad con lo establecido en **base séptima** de la Ordenanza, el **órgano colegiado** integrado por el Vicepresidente, el Gerente, y el Técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura designado al efecto, a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en el expediente, **ha procedido a la evaluación de la solicitud presentada por Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra, así como a la asignación de la cantidad que corresponde.**

**Considerando** que en concordancia con lo establecido en la **base octava** de la Ordenanza, una vez emitido el informe del órgano colegiado, **la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas debe evacuar una propuesta de resolución provisional de concesión de subvención, que se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas**, así como en la web ([www.aguasfuerteventura.com](http://www.aguasfuerteventura.com)), a los efectos de que durante **diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.**

**Considerando** que la **resolución de concesión de la subvención corresponde al Presidente**, resolviendo esta el procedimiento, debiendo ser **notificada individualmente a los interesados**, conteniendo indicación expresa de la cuantía inicial que corresponda a la solicitud aceptada, además de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos. Todo

ello en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la LGS se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la resolución de concesión.

**Considerando** lo dispuesto en la **Ordenanza Específica** aprobada para la presente convocatoria, y en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)**, en relación al **procedimiento para la concesión de la subvención** y los criterios de valoración, así como lo establecido en la Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de vigente aplicación.

**De conformidad** con lo dispuesto en el **Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y la Ordenanza que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**La aprobación por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de la propuesta de resolución provisional de concesión de subvención, en los siguientes términos:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de subvención presentada por **Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra**, para instalación de un sistema de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en la isla de Fuerteventura, correspondiente a la convocatoria de la anualidad 2018, expte 2018/0000461G.

**SEGUNDO:** Se reconozca y conceda la siguiente subvención para la instalación de un sistema de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, correspondiente a la convocatoria de la anualidad 2018, a **Dña. Claudia Patricia Betancourt García y D. Nelson Grajales Parra**, según lo dispuesto en la base séptima de la Ordenanza Especifica rigen este procedimiento, y que se hará efectiva conforme se determina en la base octava de dicha Ordenanza:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES				
EXP Nº	SOLICITANTE	NIF	% SUBV	IMPORTE SUBVENC.
2018/0000461G	DÑA. CLAUDIA P. BETANCOURT GARCÍA D. NELSON GRAJALES PARRA		50 del coste de la instalación	1.733,40 €

**TERCERO:** Los beneficiarios habrán de cumplir todos los requisitos recogidos en la **Ordenanza Específica** que rige la presente convocatoria de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 de 15 de enero de 2018, con objeto de que puedan ser satisfechas las correspondientes subvenciones concedidas.

**Entre otras obligaciones, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **según modelo a facilitar por este Consejo.**

**CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava apartado 5 en el **plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión de la



subvención, los interesados deberán aceptar formalmente la cuantía, así como los compromisos que ver modelo anexo IV de la Ordenanza).

**QUINTO:** Las subvenciones se satisfarán al beneficiario previa justificación de los gastos relativos a la instalación del sistema de depuración unifamiliar de acuerdo a la autorización otorgada por este Organismo.

La **justificación de la subvención** por parte del beneficiario deberá llevarse a cabo en el **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención adoptada por el Presidente, y se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa del gasto realizado conforme al anexo V de la Ordenanza.
- Documentación que acredite el pago de las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado (copia del talón, documento acreditativo de la transferencia, declaración del perceptor del cobro de la depuradora que acredite que ha recibido los fondos en el caso en que el pago se ha efectuado en efectivo, etc.).

Las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado deberán ser originales, y reunir todos los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable.

**SEXTO:** Publicar la presente propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la página web [www.aguasfuerteventura.com](http://www.aguasfuerteventura.com), a los efectos que durante el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación, se puedan formular alegaciones por los solicitantes. En caso de no presentación de alegaciones se entenderá conforme en los términos que se establecen en la misma y en lo dispuesto en la ordenanza reguladora.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno** acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

## **6. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE CADUCIDAD ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES, AL OBJETO DE SU RATIFICACIÓN.**

### **6.1 EXP. 04/14-SI (2019/00021268J) EMPRESA MIXTA AGUAS DE ANTIGUA, S.L.**

DECRETO Número CIA/2019/166 de fecha 10/09/2019

**Resultando** que por acuerdo adoptado por la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el **24 abril de 2015**, se legaliza a la entidad mercantil “Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.”, la **ejecución de cuatro (4) sondeos de investigación de agua de mar**, proyectados como nuevo sistema de alimentación a la estación desaladora de agua de mar de Montaña Blanca (EDAM: 4.800 m<sup>3</sup>/d, O.I.), inicialmente como sondeo de investigación en el T.M. de Antigua (Fuerteventura).

**Atendiendo que** la citada **legalización**, con recepción efectiva por la entidad interesada el 27 de abril de 2015 con R.E. 021, viene condicionada en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes:

“... **3ª.- El plazo de investigación** que se autoriza es de **UN (1) AÑO**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la explotación de dichos sondeos como sistema final de captación de agua de mar para, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.

*Durante este plazo de investigación las aguas captadas únicamente podrán destinarse a satisfacer la demanda de agua de alimentación de la EDAM de “Montaña Blanca”, de autoabastecimiento de agua potable a los ámbitos de las urbanizaciones “Caleta de Fuste” y “Nuevo Horizonte”, T.M. Antigua.”*

...

**14ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución...** “

**Atendiendo** que mediante **escrito presentado con R.E. nº 148 de 24 de febrero de 2016** se recibe en este Organismo escrito firmado por D. Felipe García González, en representación de la entidad mercantil “Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.”, por el que comunica que “...*Que transcurrida la casi totalidad del periodo de investigación, no se ha podido ejecutar la misma, debido a que estamos a la espera de obtener autorización para alta del centro de transformación que proporcione la potencia necesaria para la impulsión de agua de mar, por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio*” y **solicita** “*un nuevo permiso de investigación y/o en su caso la transformación como puntos de alimentación de aguas marina, según lo dispuesto en el artículo 39.3 del Decreto 45/2015, de 9 de abril...*”.

**Atendiendo** que en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, por acuerdo del Vicepresidente del CIAF, D. Andrés Díaz Matoso, de fecha 10 de junio de 2019, **se inicia el procedimiento de caducidad** de la resolución de 24 de abril de 2015 adoptada por la Junta de Gobierno relativa al expte 04/14-S.I., **por incumplimiento de las condiciones impuestas, otorgándose un plazo de quince (15) días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.**

**Atendiendo** que **remitida** con R.S. nº 2019008926 de fecha 11 de junio de 2019 la **correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad**, se produce su **recepción efectiva el 11 de junio de 2019**, no constando en esta Administración Hidráulica, salvo error u omisión, que se haya presentado ningún escrito de alegaciones en el plazo de quince (15) días establecido en el procedimiento de caducidad.

**Atendiendo** los antecedentes obrantes en el expte nº 04/14-SI (expte electrónico 2019/21268J), **y visto el informe emitido** en fecha día 12 de febrero de 2019 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el VºBº de Dña. Marta Robledo Jiménez, miembros del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la “*Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución*” (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), **as como el acuerdo de incoación del procedimiento de caducidad de fecha 10 de junio de 2019.**

**Visto** lo dispuesto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Considerando** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras '*... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...*'.

**Considerando** que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Presidente del Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: "*...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*".

**En virtud** de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: Declarar la caducidad de la resolución** adoptada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el **24 de abril de 2015**, objeto del **expediente 04/14-S.I.** relativo a la legalización de cuatro (4) sondeos de investigación de agua de mar, proyectados como nuevo sistema de alimentación a la estación desaladora de agua de mar de montaña blanca (EDAM: 4.800 m<sup>3</sup>/d, O.I.), T.M. de Antigua (Fuerteventura), a petición de la entidad mercantil "Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.", **por incumplimiento de las condiciones impuestas**, y en consecuencia, **declarar concluso el procedimiento, disponiendo el archivo del expediente nº 04/14-SI (expte electrónico 2019/21268J).**

**SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado a la entidad interesada y a la Junta de Gobierno del Consejo en la primera sesión que celebre.**

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

Oída la Resolución del Presidente, la **Junta de Gobierno** acuerda **RATIFICARLA** por unanimidad de todos los presentes, su ratificación en los mismos términos.

**6.2 EXP. 08/15-SI (2019/00011757R) BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.**

DECRETO Número CIA/2019/167 de fecha 10/09/2019

**Resultando** que por **acuerdo** adoptado por la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre 2.015, **se autorizó a la entidad “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”, la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico ‘Hotel Barceló Jandía Mar’, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado (SUP-5) “Playa del Jable”, en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara, expte.: 08/15-S.I.**

**Atendiendo** que la citada autorización, con **recepción efectiva por el interesado el 29 de diciembre de 2.015**, se condicionaba en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes:

*“... **3ª.- El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.”***

***4ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir de la finalización de las obras a ejecutar, al término del cual y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.***

*Durante este plazo de investigación, y en caso de alumbramiento, la totalidad del **caudal de agua a extraer** del sondeo de captación, que tendrá la calificación de agua marina, **siendo el máximo estimado de unos 93 m<sup>3</sup>/h (2.232 m<sup>3</sup>/d)**, se destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero **“Hotel Barceló Jandía Mar”**. Asimismo, la totalidad del **caudal de inyección (igual al de extracción)** a realizar en el sondeo filtrante **corresponderá únicamente al agua marina captada procedente del retorno del circuito de refrigeración** instalado en dicho complejo, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que **no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico** a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.”*

...

***7ª.- El titular queda obligado a comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con TRES (3) DIAS de antelación, el inicio y finalización de las obras, así como de los trabajos de instalación de los sondeos y realización de los ensayos de bombeo, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica.***

...

***9ª.-El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se autoriza...***

...

***18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente autorización. ...”***

**Atendiendo** que mediante **escrito presentado con R.E. nº 611 de 29 de julio de 2016** se recibe en este Organismo escrito firmado por D. Eduardo Padrón Pérez, en calidad de director técnico designado por la entidad Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L., presentado en el registro auxiliar de la Orotava correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife con R.E. nº 94357 de 25 de julio de 2016, **al que adjunta documento identificado como ‘Certificación final de las obras de**

**perforación de dos sondeos de investigación para la captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Jandía Mar, T.M. Pájara, isla de Fuerteventura**, de fecha febrero de 2016 suscrito por el Ingeniero de Minas (colegiado nº 540) D. Eduardo Padrón Pérez.

**Atendiendo** que en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, por acuerdo del Vicepresidente del CIAF, D. Andrés Díaz Matoso, de fecha 8 de mayo de 2019 **se inicia el procedimiento de caducidad** de la resolución de 22 de diciembre de 2015 adoptada por la Junta de Gobierno en relación al expte 08/15 S.I., por incumplimiento de las condiciones impuestas, **instándose asimismo al interesado a que regularice, según proceda, los sondeos ejecutados**, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original, **otorgándose un plazo de quince (15) días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.**

**Atendiendo** que remitida con R.S. nº 2019007178 de fecha 13 de mayo de 2019 la **correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad**, con recepción efectiva el 22 de mayo de 2019, la entidad BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L. **presenta** escrito, con R.E. 2019023178 de fecha 13 de junio de 2019, **en el que hace constar**, entre otras consideraciones que *“... Que teniendo en cuenta que resulta vital para esta entidad disponer de la autorización por parte de este Organismo para poder seguir extrayendo agua de mar, con objeto de cumplir con el condicionado de la autorización y regularizar el aprovechamiento del agua marina, desea llevar a cabo la legalización de la explotación de los pozos de captación e inyección. ... y por todo ello, SOLICITA, ... se tenga a bien iniciar la legalización de la explotación de los sondeos de captación e inyección como autorización definitiva y se conceda una ampliación del plazo para la presentación de la documentación necesaria, en concreto del ensayo de bombeo...”*

**Atendiendo** los antecedentes obrantes en el expediente 08/15 S.I. (expte electrónico 2019\_11757R), y visto el informe emitido el 13 de febrero de 2019 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el visto bueno de Dña. Marta Robledo Jiménez, miembros del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la *“Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución”* (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), **así como el acuerdo de incoación del procedimiento de caducidad de fecha 8 de mayo de 2019.**

**Atendiendo** que con objeto de la solicitud presentada por la entidad BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L., mediante escrito con R.E. 2019023178 de fecha 13 de junio de 2019, se ha incoado en este Organismo el expte 2019/00024358K.

**Visto** lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Considerando** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras *‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’*.



**Considerando** que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Presidente del Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...".

**En virtud** de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Declarar la caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre 2.015, que autorizó a la entidad "Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.", la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico 'Hotel Barceló Jandía Mar', como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado (SUP-5) "Playa del Jable", en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara, por incumplimiento de las condiciones impuestas, y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, disponiendo el archivo del expediente nº 08/15-SI (expte electrónico 2019/11757R).

**SEGUNDO:** De la presente resolución se dará traslado a la entidad interesada y a la junta de Gobierno del Consejo en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

Oída la Resolución del Presidente, la Junta de Gobierno acuerda **RATIFICARLA** por unanimidad de todos los presentes, su ratificación en los mismos términos.

#### 6.3 EXP. 05/06-SI (2019/00011758W) D. BENITO HERNÁNDEZ MONTELONGO.

DECRETO Número CIA/2019/179 de fecha 30/09/2019

2019/00011758W  
BSB/AHV

**Vistos los antecedentes obrantes en el expediente nº 05/06-SI (expte electrónico 2019\_11758W)**, tramitado con objeto de autorizar a D. Benito Hernández Montelongo, en virtud del acuerdo adoptado el 8 de mayo 2006 por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, la ejecución de un sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas en el lugar conocido como "Sitio de Tío Bernardino", en Casillas del Ángel, T.M. de Puerto del Rosario.

Visto el decreto número CIA/2019/166 de fecha 13 de septiembre de 2019 resuelto por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, declarando la caducidad de la citada autorización otorgada a D. Benito Hernández Montelongo, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

**Resultando** que obrando en la **parte expositiva de dicha resolución** de caducidad que "... remitida con R.S. nº 2019007182 de fecha 13 de mayo de 2019 la correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad, se produce su recepción efectiva el 15 de mayo de 2019 por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña, en calidad de hija del interesado, incorporándose al expediente acreditación del fallecimiento de D. Benito Hernández Montelongo en el año 2007, no constando en esta Administración Hidráulica, salvo error u omisión, que se haya presentado ningún escrito de alegaciones en el plazo de quince (15) días establecido en el procedimiento de caducidad...", **se ha comunicado por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña que con R.E. nº 2019022173 de fecha 5 de junio de 2019 presentó escrito exponiendo que su padre, D. Benito Hernández Montelongo, interesado del expediente de referencia ha fallecido**, adjuntando copia del certificado de defunción de fecha 27 de diciembre de 2007, y a su vez indicando que sus herederos están en trámites de aceptación de la herencia por lo que desde que se aclare la titularidad de la citada finca, se aportará la documentación necesaria para continuar con la regularización del sondeo para el aprovechamiento del recurso subterráneo.

Resultando que **por error este escrito, presentado por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña durante el período de alegaciones, no fue incorporado al expediente** recogiendo en la resolución que, salvo error u omisión, no se había presentado ningún escrito de alegaciones en el plazo de quince (15) días establecido en el procedimiento de caducidad.

**Considerando que lo expuesto por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña no modifica el sentido de la resolución de caducidad adoptada.**

**Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la rectificación de errores, '*... Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...*'

**Considerando** que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Presidente del Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

**En virtud** de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Rectificar el error obrante en la parte expositiva del decreto número CIA/2019/166 de fecha 13 de septiembre de 2019 resuelto por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, declarando la caducidad de la autorización otorgada a D. Benito Hernández Montelongo, en virtud del acuerdo adoptado el 8 de mayo 2006 por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, relativa al expediente 05/06-SI, para la ejecución de un sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas en el lugar conocido como “Sitio de Tío Bernardino”, en Casillas del Ángel, T.M. de Puerto del Rosario, por incumplimiento de las condiciones impuestas, **de forma que donde dice:**

*“...Atendiendo que remitida con R.S. nº 2019007182 de fecha 13 de mayo de 2019 la correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad, se produce su recepción efectiva el 15 de mayo de 2019 por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña, en calidad de hija del interesado, incorporándose al expediente acreditación del fallecimiento de D. Benito Hernández Montelongo en el año 2007, no constando en esta Administración Hidráulica, salvo error u omisión, que se haya presentado ningún escrito de alegaciones en el plazo de quince (15) días establecido en el procedimiento de caducidad...”*

**Debe decir:**

*“...Atendiendo que remitida con R.S. nº 2019007182 de fecha 13 de mayo de 2019 la correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad, se produce su recepción efectiva el 15 de mayo de 2019 por Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña, en calidad de hija del interesado, constando en esta Administración Hidráulica la presentación de escrito por parte de Dña. Ana Elba Hernández Cerdeña, con R.E. nº 2019022173 de fecha 5 de junio de 2019, en el que expone que su padre, D. Benito Hernández Montelongo, interesado del expediente de referencia ha fallecido, adjuntando copia del certificado de defunción de fecha 27 de diciembre de 2007, y a su vez indicando que sus herederos están en trámites de aceptación de la herencia por lo que desde que se aclare la titularidad de la citada finca, se aportará la documentación necesaria para continuar con la regularización del sondeo para el aprovechamiento del recurso subterráneo...”*

**SEGUNDO:** Mantener el resto del decreto número CIA/2019/166 de fecha 13 de septiembre de 2019 resuelto por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en los mismos términos.

**TERCERO:** De la presente resolución se dará traslado al interesado, y a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

Oída la Resolución del Presidente, la **Junta de Gobierno** acuerda **RATIFICARLA** por unanimidad de todos los presentes, su ratificación en los mismos términos.

**6.4 EXP. 07/15-SI (2019/00011755E) BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.**

DECRETO Número CIA/2019/169 de fecha 13/09/2019

**Resultando** que por **acuerdo** adoptado por la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre 2.015, **se autorizó a la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico “Hotel Barceló Jandía Playa”, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración**, en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado (SUP-5) “Playa del Jable” en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara. Expte. 07/15-SI

**Atendiendo** que la citada autorización, con recepción efectiva por la entidad el 29 de diciembre de 2015, **se condiciona es su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que de destacan las siguientes:**

*“... **3ª.-** El plazo de ejecución de las obras será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.*

***4ª.-** El plazo de investigación que se autoriza es de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la finalización de las obras a ejecutar, al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.*

*Durante este plazo de investigación, y en caso de alumbramiento, la totalidad del **caudal de agua a extraer** del sondeo de captación, que tendrá la calificación de agua marina, **siendo el máximo estimado de unos 120 m<sup>3</sup>/h (2.880 m<sup>3</sup>/d)**, se destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero **“Hotel Barceló Jandía Playa”**. Asimismo, la totalidad del **caudal de inyección** (igual al de extracción) a realizar en el sondeo filtrante **corresponderá únicamente al agua marina captada procedente del retorno del circuito de refrigeración** instalado en dicho complejo, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que **no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico** a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.”*

...

***7ª.-** El titular **queda obligado a comunicar** a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **el inicio y finalización de las obras**, así como los trabajos de instalación del sondeo y la realización de los ensayos de bombeo, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal adscrito a esta Administración hidráulica.*

...

***9ª.-El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se autoriza...***

...

***18ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente autorización.”*

**Atendiendo** que mediante **escrito presentado con R.E. nº 612 el 29 de julio de 2016** se recibe en este Organismo escrito firmado por D. Eduardo Padrón Pérez , en calidad de director técnico designado por la entidad Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L., presentado en el registro auxiliar de la Orotava correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife con R.E. nº 94360 de 25 de julio

de 2016, al que adjunta documento identificado como **“Certificación final de la obras relativas al Proyecto de perforación de dos sondeos de investigación para la captación e inyección de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero BARCELÓ JANDÍA PLAYA, T.M. de Pájara , isla de Fuerteventura”**, de fecha febrero de 2016 suscrito por el Ingeniero de Minas (colegiado nº 540) D. Eduardo Padrón Pérez.

**Atendiendo** que en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, por acuerdo del Vicepresidente del CIAF, D. Andrés Díaz Matoso, de fecha 8 de mayo de 2019 **se inicia el procedimiento de caducidad** de la resolución de 22 de diciembre de 2015 adoptada por la Junta de Gobierno en relación al expte 07/15 S.I., por incumplimiento de las condiciones impuestas, **instándose asimismo al interesado a que regularice, según proceda, los sondeos ejecutados**, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original, **otorgándose un plazo de quince (15) días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.**

**Atendiendo** que remitida con R.S. nº 2019007177 de fecha 13 de mayo de 2019 la correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad, con recepción efectiva el 22 de mayo de 2019, la entidad BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L. **presenta** escrito, con R.E. 2019023177 de fecha 13 de junio de 2019, **en el que hace constar**, entre otras consideraciones que *“... Que teniendo en cuenta que resulta vital para esta entidad disponer de la autorización por parte de este Organismo para poder seguir extrayendo agua de mar, con objeto de cumplir con el condicionado de la autorización y regularizar el aprovechamiento del agua marina, desea llevar a cabo la legalización de la explotación de los pozos de captación e inyección. ... y por todo ello, SOLICITA, ... se tenga a bien iniciar la legalización de la explotación de los sondeos de captación e inyección como autorización definitiva y se conceda una ampliación del plazo para la presentación de la documentación necesaria, en concreto del ensayo de bombeo...”*

**Atendiendo** los antecedentes obrantes en el expediente 07/15 S.I. (expte electrónico 2019\_11755E), y visto el informe emitido el 13 de febrero de 2019 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el visto bueno de Dña. Marta Robledo Jiménez, miembros del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la *“Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución”* (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), **así como el acuerdo de incoación del procedimiento de caducidad de fecha 8 de mayo de 2019.**

**Atendiendo** que con objeto de la solicitud presentada por la entidad BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L., mediante escrito con R.E. 2019023177 de fecha 13 de junio de 2019, se ha incoado en este Organismo el expte 2019/00024357C.

**Visto** lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Considerando** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras ‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’.

**Considerando** que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Presidente del Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: “...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”.

**En virtud** de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

#### RESUELVO:

**PRIMERO.- Declarar la caducidad de la autorización** otorgada a la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”, en virtud del acuerdo adoptado el 22 de diciembre 2.015 por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, **para la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas** para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico “Hotel Barceló Jandía Playa”, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado (SUP-5) “Playa del Jable” en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara, por incumplimiento de las condiciones impuestas, **y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, disponiendo el archivo del expediente nº 07/15-SI (expte electrónico 2019/00011755E).**

**SEGUNDO.- De la presente resolución se dará traslado a la entidad interesada y a la Junta de Gobierno del Consejo en la primera sesión que celebre.**

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

Oída la Resolución del Presidente, la **Junta de Gobierno** acuerda **RATIFICARLA** por unanimidad de todos los presentes, su ratificación en los mismos términos.

#### 6.5 EXP. 10/15-SI (2019/00019483E) BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L.

DECRETO Número CIA/2019/170 de fecha 13/09/2019

**Resultando** que por **acuerdo** adoptado por la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura celebrada en sesión extraordinaria el **22 de enero de 2016**, se autorizó a la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleras, S.L.” **la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirectas de aguas subterráneas marinas** para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico “**Hotel Barceló Corralejo Bay**”, como **sondeos de investigación para estudiar la capacidad de**

**extracción (aforo) y filtración**, en el ámbito de la urbanización “Corralejo Playa” (Avenida Grandes Playas), en Corralejo, T.M. de La Oliva.

**Atendiendo** que la citada **autorización**, con **recepción efectiva por el interesado el 27 de enero de 2016**, se condicionaba en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes:

“... **3ª.- El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.

**4ª.-El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO**, contado a partir de la finalización de las obras a ejecutar, **al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.**

...

**7ª.- El titular queda obligado a comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con TRES (3) DIAS de antelación, el inicio y finalización de las obras**, así como los trabajos de instalación de los sondeos y realización de los ensayos de bombeo, a efectos de su inspección, vigilancia y control. **Los ensayos de bombeo no de personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas.”**

...

**9ª. El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se autoriza. Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el Decreto 81/1999, de 6 de mayo. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del periodo de investigación.**

...

**18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente autorización... “**

**Atendiendo** que mediante **escrito presentado con R.E. nº 610 de 29 de julio de 2016** se recibe en este Organismo escrito firmado por D. Eduardo Padrón Pérez, en calidad de director técnico designado por la entidad Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L., presentado en el registro auxiliar de la Orotava correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife con R.E. nº 94355 de 25 de julio de 2016, **al que adjunta documento identificado como ‘Certificación final de las obras de perforación de dos sondeos de investigación para la captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, T.M. La Oliva, isla de Fuerteventura’** de fecha marzo de 2016 suscrito por el Ingeniero de Minas (colegiado nº 540) D. Eduardo Padrón Pérez.

**Atendiendo** que en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, por acuerdo del Vicepresidente del CIAF, D. Andrés Díaz Matoso, de fecha 29 de mayo de 2019 **se inicia el procedimiento de caducidad** de la resolución de 22 de diciembre de 2015 adoptada por la Junta de Gobierno en relación al expte 10/15 S.I., por incumplimiento de las condiciones impuestas, **instándose asimismo al interesado a que regularice, según proceda, los sondeos ejecutados**, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original, **otorgándose**

**un plazo de quince (15) días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.**

**Atendiendo** que remitida con R.S. nº 219008447 de fecha 3 de junio de 2019 la correspondiente notificación del citado acuerdo de incoación de caducidad, con recepción efectiva el 11 de junio de 2019, la entidad BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L. presenta escrito, con R.E. 2019025005 de fecha 28 de junio de 2019, en el que hace constar, entre otras consideraciones que *“... Que teniendo en cuenta que resulta vital para esta entidad disponer de la autorización por parte de este Organismo para poder seguir extrayendo agua de mar, con objeto de cumplir con el condicionado de la autorización y regularizar el aprovechamiento del agua marina, desea llevar a cabo la legalización de la explotación de los pozos de captación e inyección. ... y por todo ello, SOLICITA, ... se tenga a bien iniciar la legalización de la explotación de los sondeos de captación e inyección como autorización definitiva y se conceda una ampliación del plazo para la presentación de la documentación necesaria, en concreto del ensayo de bombeo...”*

**Atendiendo** los antecedentes obrantes en el expediente 10/15 S.I. (expte electrónico 2019\_19483E), y visto el informe emitido el 26 de abril de 2019 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el visto bueno de D. Rafael Ramírez de la Peña, miembros del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la *“Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución”* TRAGSATEC), **así como el acuerdo de incoación del procedimiento de caducidad de fecha 29 de mayo de 2019.**

**Atendiendo** que con objeto de la solicitud presentada por la entidad BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS S.L., mediante escrito con R.E. 2019025005 de fecha 28 de junio de 2019, se ha incoado en este Organismo el expte 2019/00026159M.

**Visto** lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Considerando** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras *‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’*

**Considerando** que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Presidente del Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: *“...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”*

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleras, S.L.”, en virtud del acuerdo adoptado el 22 de enero de 2016 por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, **para la ejecución de dos (2) sondeos costeros para la captación e inyección indirectas de aguas subterráneas marinas** para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo turístico “Hotel Barceló Corralejo Bay”, como **sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración**, en el ámbito de la urbanización “Corralejo Playa” (Avenida Grandes Playas), en Corralejo, T.M. de La Oliva, por incumplimiento de las condiciones impuestas, **y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, disponiendo el archivo del expediente nº 10/15-SI (expte electrónico 2019/00019483E).**

**SEGUNDO:** De la presente resolución se dará traslado a la entidad mercantil interesada y a la Junta de Gobierno del Consejo en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

Oída la Resolución del Presidente, la **Junta de Gobierno** acuerda **RATIFICARLA** por unanimidad de todos los presentes, su ratificación en los mismos términos.

#### 7. TRAMITACIÓN DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, EXPTE. 2019/00034311S. ACUERDOS QUE PROCEDAN, PARA SU ELEVACIÓN A LA JUNTA GENERAL.

Declaración de Emergencia Hídrica  
N/Ref. BSB

Visto el escrito presentado con R.E. nº 2019035671 de fecha 11 de octubre de 2019, por D. Alejandro Jorge Moreno, Vicepresidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), solicitando se emita por este Consejo Insular de Aguas la Declaración de Emergencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, con objeto de acometer determinadas actuaciones necesarias en materia hidráulica en la isla de Fuerteventura, **al que se adjunta informe técnico emitido por D. Andrés Rodríguez Cabrera**, Ingeniero técnico del Departamento de Producción del CAAF, **así como una ‘Memoria del Plan de Actuación de Infraestructuras Hidráulicas en Fuerteventura’** suscrita por el citado Técnico de Producción, ambos de fecha 8 de octubre de 2019.

Visto lo expuesto por la Gerente de este Organismo, en informe de fecha 28 de octubre de 2019 emitido con objeto de la solicitud presentada por el CAAF.

Considerando lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en relación a las competencias de los Cabildos Insulares, que en su artículo 8 dispone que los Cabildos Insulares asumen las siguientes competencias y funciones, debiendo estas ser ejercidas a través de los Consejos Insulares de Aguas:

- a) Conservación y policía de obras hidráulicas.
- b) Administración insular de las aguas terrestres.
- c) **Obras hidráulicas, salvo las que se declaren de interés regional o general.**

Considerando asimismo que el artículo 10 de la citada Ley 12/1990 de Aguas dispone que es función de los Consejos Insulares de Aguas la realización de las **obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, **la planificación hidrológica tiene por objetivos generales:**

- Conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas superficiales y subterráneas de la Demarcación;
- **Atender a la satisfacción de las demandas de agua;**
- Articular el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando los usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

**Y asimismo, también la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en su artículo 29, establece que los Planes Hidrológicos tienen por objetivos generales conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo insular y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.**

Considerando que al respecto los planes hidrológicos insulares deben comprender, entre otros, '*... g) Un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo: a) Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas al agua potable. b) Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua. .... o) Las infraestructuras básicas requeridas por el plan...*', y en concordancia el Programa de Medidas asociado al Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 - 2021, aprobado por decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **recoge como necesarias para poder alcanzar los siguientes objetivos previstos en la DMA, las actuaciones que se detallan a continuación:**

- **Mejorar la renovación y modernización de la infraestructura hidráulica, incluyendo medidas para aumentar la eficiencia de la red de riego y de abastecimiento con el objetivo de reducir las pérdidas en la red de distribución**
- **Aumentar la capacidad de almacenamiento y mejorar las condiciones de las infraestructuras actuales con medidas como la impermeabilización de las balsas del CAAF.**
- **Suministro de fuentes renovables para prestar el servicio de desalación de manera más limpia y sostenible, además de contribuir a la disminución de los costes de operación y mantenimiento.**

PROGRAMA DE MEDIDAS - PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE  
FUERTEVENTURA, PERIODO 2015 – 2021

CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS SEGÚN CONCEPTOS:  
ABASTECIMIENTO URBANO: GARANTÍA, EFICIENCIA, RECUPERACIÓN DE COSTES. INFRAESTRUCTURAS



DENOMINACIÓN DE MEDIDA	CLASIFICACIÓN SEGUN DMA(*)	INVERSIÓN ESTIMADA (€)	AUTORIDADES COMPETENTES
Suministro equipos bombeo y cuadros eléctricos con variadores frecuencia planta desaladora Pto Rosario (ACCIÓN 1: Actuación en los sistemas de desalación) CÓDIGO 2.5.001	Complementaria	480.000,00 €	CAAF
Suministro equipos bombeo, cuadros eléctricos, membranas abastecimiento insular CÓDIGO 2.5.002	Complementaria	2.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura
Ampliación del parque eólico asociado la EDAM de Puerto del Rosario CÓDIGO 2.5.003	No DMA	1.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura
Reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF CÓDIGO 2.5.004	Básica	2.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura
Proyecto de sustitución de diversas redes urbanas de distribución (Proyecto Casco Urbano Gran Tarajal) CÓDIGO 2.5.005	Otras medidas básicas	467.808,43 €	CAAF
Sistema fijo de tele lectura con transmisión y tratamiento de datos en tiempo real del parque de contadores de abonados CÓDIGO 2.5.006	Otras medidas básicas	2.700.000,00 €	CAAF
Nuevo depósito de Tiscamanita de 5.000 m <sup>3</sup> CÓDIGO 2.5.007	Complementaria	400.000,00 €	CAAF
Nuevo depósito de Corralejo de 5.000 m <sup>3</sup> CÓDIGO 2.5.008	Complementaria	400.000,00 €	CAAF
Mejora EDAM Puerto del Rosario (Fase III) CÓDIGO 2.5.009	Complementaria	1.950.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura/ Gobierno de Canarias
Ajustar las tarifas vigentes al principio de recuperación de costes y aplicar tarificación por tramos para reducir demanda neta CÓDIGO A.29	Otras medidas básicas	1.000,00 €	CIAF
Instalar contadores por sectores, dispositivos regulación presión, cierres automatizados de sectores con averías CÓDIGO A.32	Otras medidas básicas	14.285,71 €	CAAF
<b>Clasificación de la Medida según conceptos: Abastecimiento urbano: garantía, eficiencia, recuperación de costes. Infraestructuras</b>		<b>11.413.094,14 €</b>	

(\*) DMA: Directiva 2000/60/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua.

**Considerando que al respecto de estas actuaciones la Ley 12/1990 de Aguas recoge en su artículo 31 que ‘...La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad Pública de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa...’. Y en artículo 32 que ‘...Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones...’.**

**Considerando que en relación a este cumplimiento**, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1990 de Aguas, sobre las actualizaciones del Plan Hidrológico, que deben comprender una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales y una explicación de los objetivos no alcanzados, así como un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha, tal y como **se hace constar** en los documentos elaborados con motivo de la tramitación del **tercer ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027** de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, consistente en la revisión del Plan Hidrológico 2015 – 2021, **y concretamente en el documento técnico ‘Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura’** correspondiente al tercer ciclo, tomado en consideración por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera, mediante Resolución nº CIA/2019/136, de 30 de julio de 2019, que se encuentra actualmente en consulta pública, **los últimos años han estado marcados por problemas que han impedido el desarrollo y puesta en marcha de algunas de las actuaciones inicialmente previstas en el Plan Hidrológico 2015 – 2021.**

**Considerando que al respecto es importante tener en cuenta que las desviaciones que se produzcan en la ejecución en plazo de las medidas propuestas para el periodo 2015 – 2021 condicionan el cumplimiento de los objetivos previstos, lo que podrá dar lugar a la declaración de incumplimientos en la consecución de los objetivos establecidos, con los perjuicios que eso puede conllevar. Siendo por tanto esencial de cara a la elaboración y aprobación del Plan Hidrológico 2021 – 2027 tener el mayor número de medidas previstas ejecutadas.**

**Considerando** que además de las actuaciones necesarias definidas en el Plan Hidrológico Insular para el periodo 2015 – 2021, en el convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017 entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio ambiente (MAPAMA), y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, y asimismo en el concordante convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, suscrito el 11 de octubre de 2018, se recogen las **siguientes actuaciones relativas al bloque ‘producción industrial de agua: desalación de agua de mar’, consideradas de interés regional ya que tienen por finalidad el cumplimiento de los objetivos generales de la Directiva Marco del Agua**, encontrándose entre estos **atender a la satisfacción de las demandas de agua** y articular el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, **protegiendo su calidad**, economizando su empleo y racionalizando los usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA		
BLOQUE FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
(..)	(...)	(...)
Producción industrial de agua: desalación de agua de mar	Remineralización con lechos de calcita agua desalada EDAM Corralejo (T.M. La Oliva) 4.000 m <sup>3</sup> /d	177.079,68 €
	Remineralización con lechos de calcita agua desalada EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje) 4.000 m <sup>3</sup> /d	177.079,68 €

**Considerado que al respecto se hace constar en el Convenio suscrito por el Cabildo, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020, que ‘... El Cabildo Insular de Fuerteventura se obliga a:**

- a) *La elaboración y aprobación de los proyectos técnicos, adjudicación, dirección de obra y ejecución de las actuaciones referidas en el Anexo I, con sujeción a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- ...
- c) *Realizar las actuaciones objeto de este Convenio antes de la finalización del período de vigencia del mismo.*
- d) *Aportar la cofinanciación necesaria para la ejecución de las actuaciones, si el coste fuese superior a la cuantía consignada en el Anexo I o proceder a la devolución del exceso obtenido, con el interés de demora correspondiente, si el coste fuese inferior a la cuantía de la aportación dineraria, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta...'*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en **Ley 12/1990 de Aguas** y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por decreto 86/2002, de 2 de julio, '*...En caso de **descenso grave de los caudales disponibles, o de las reservas hídricas, producido por circunstancias previsiblemente transitorias, que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua de una isla o zona, el Consejo Insular podrá declarar para la totalidad de la isla o parte de ella la situación de emergencia por tiempo determinado, que podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan...***'

Considerando que el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias establece que el Consejo Insular de Aguas adoptará el acuerdo de **declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco días**, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor circulación de la isla, **debiendo contener la propuesta la descripción concreta e individualizada de las medidas que procedan**, así como, en su caso, aquellas que sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

Considerando que esta situación de emergencia, si procede su declaración, es por tiempo determinado que no podrá ser superior a seis (6) meses, si bien podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique su necesidad.

Considerando que en el acto por el que se acuerde la declaración se entenderá implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

Considerando que los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente, correspondiendo a la Junta General, entre otros, '*... b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla...*', y a la Junta de Gobierno, entre otras '*... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia...*'

**Atendiendo que ante la absoluta insuficiencia de medios personales y técnicos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que dificulta la resolución de los múltiples expedientes administrativos que en esta administración hidráulica se tramitan, no es posible ejercer por este Organismo las competencias y funciones relativas a la ejecución de las obras hidráulicas que en virtud de lo dispuesto en la ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas corresponden al Cabildo**

**Insular de Fuerteventura**, recogiendo en los distintos documentos de planificación hidrológica de esta demarcación la necesidad de incrementar la dotación de medios técnicos y humanos.

Atendiendo que el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, en su artículo 5, dispone que para la realización de sus funciones el Consejo Insular de Aguas podrá '**... c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen...**'

### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**Se estime por la Junta de Gobierno la siguiente propuesta, para su elevación a la Junta General para la correspondiente aprobación.**

**PRIMERO.- Solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura que ejecute en el plazo más breve posible las siguientes actuaciones contenidas en el Programa de Medidas asociado al Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 - 2021, aprobado por decreto 185/2018, de 26 de diciembre, consideradas necesarias para poder alcanzar los objetivos que se detallan a continuación, en aras de la celeridad y eficiencia de la Administración y la adecuada garantía y satisfacción de los derechos de los ciudadanos, y al objeto de evitar la declaración de incumplimientos en la consecución de los objetivos establecidos en la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 - 2021, con los perjuicios que eso puede conllevar:**

- **Mejorar la renovación y modernización de la infraestructura hidráulica, incluyendo medidas para aumentar la eficiencia de la red de riego y de abastecimiento con el objetivo de reducir las pérdidas en la red de distribución**
- **Aumentar la capacidad de almacenamiento y mejorar las condiciones de las infraestructuras actuales con medidas como la impermeabilización de las balsas del CAAF.**
- **Suministro de fuentes renovables para prestar el servicio de desalación de manera más limpia y sostenible, además de contribuir a la disminución de los costes de operación y mantenimiento.**

PROGRAMA DE MEDIDAS - PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA, PERIODO 2015 – 2021			
CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS SEGÚN CONCEPTOS: ABASTECIMIENTO URBANO: GARANTÍA, EFICIENCIA, RECUPERACIÓN DE COSTES. INFRAESTRUCTURAS			
DENOMINACIÓN DE MEDIDA	CLASIFICACIÓN SEGUN DMA <sup>(1)</sup>	INVERSIÓN ESTIMADA (€)	AUTORIDADES COMPETENTES
Suministro equipos bombeo y cuadros eléctricos con variadores frecuencia planta desaladora Pto Rosario (ACCIÓN 1: Actuación en los sistemas de desalación) CÓDIGO 2.5.001	Complementaria	480.000,00 €	CAAF
Suministro equipos bombeo, cuadros eléctricos, membranas abastecimiento insular CÓDIGO 2.5.002	Complementaria	2.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura

Ampliación del parque eólico asociado la EDAM de Puerto del Rosario CÓDIGO 2.5.003	No DMA	1.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura
Reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF CÓDIGO 2.5.004	Básica	2.000.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura
Proyecto de sustitución de diversas redes urbanas de distribución (Proyecto Casco Urbano Gran Tarajal) CÓDIGO 2.5.005	Otras medidas básicas	467.808,43 €	CAAF
Sistema fijo de tele lectura con transmisión y tratamiento de datos en tiempo real del parque de contadores de abonados CÓDIGO 2.5.006	Otras medidas básicas	2.700.000,00 €	CAAF
Nuevo depósito de Tiscamanita de 5.000 m <sup>3</sup> CÓDIGO 2.5.007	Complementaria	400.000,00 €	CAAF
Nuevo depósito de Corralejo de 5.000 m <sup>3</sup> CÓDIGO 2.5.008	Complementaria	400.000,00 €	CAAF
Mejora EDAM Puerto del Rosario (Fase III) CÓDIGO 2.5.009	Complementaria	1.950.000,00 €	Cabildo de Fuerteventura/ Gobierno de Canarias
Ajustar las tarifas vigentes al principio de recuperación de costes y aplicar tarificación por tramos para reducir demanda neta CÓDIGO A.29	Otras medidas básicas	1.000,00 €	CIAF
Instalar contadores por sectores, dispositivos regulación presión, cierres automatizados de sectores con averías CÓDIGO A.32	Otras medidas básicas	14.285,71 €	CAAF
<b>Clasificación de la Medida según conceptos: Abastecimiento urbano: garantía, eficiencia, recuperación de costes. Infraestructuras</b>		<b>11.413.094,14 €</b>	

(\*)DMA: Directiva 2000/60/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua.

Debiendo tener en cuenta para ello que de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 12/1990**, de 26 de julio, de Aguas '**...La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad Pública de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa...**'. Y que '**...Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte cumplimiento de sus previsiones...**'.

Y asimismo ejecutar cuanto antes las **siguientes actuaciones relativas al bloque 'producción industrial de agua: desalación de agua de mar', consideradas de interés regional**, incluidas en el convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, suscrito el 11 de octubre de 2018, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (MAPAMA), Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, SUSCRITO EL 14.12.2017



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, SUSCRITO EL 11.10.2018		
BLOQUE FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
(..)	(...)	(...)
Producción industrial de agua: desalación de agua de mar	Remineralización con lechos de calcita agua desalada EDAM Corralejo (T.M. La Oliva) 4.000 m <sup>3</sup> /d	177.079,68 €
	Remineralización con lechos de calcita agua desalada EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje) 4.000 m <sup>3</sup> /d	177.079,68 €

**SEGUNDO.-** Dar trámite a la solicitud presentada por **D. Alejandro Jorge Moreno, Vicepresidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF)**, relativa a la declaración por este Consejo Insular de Aguas de situación de emergencia en la isla, en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por decreto 86/2002, de 2 de julio, por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de la isla, con objeto de poner en marcha las medidas extraordinarias que se precisen para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

Al respecto deberá elaborarse una propuesta con la descripción concreta e individualizada de las medidas que procedan para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, debiendo someterse al trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor circulación de la isla.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF).

#### INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente indica a la Sra. Gerente que proceda a elaborar la propuesta con la descripción concreta e individualizada de las medidas que procedan para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, a la mayor brevedad posible (veinticuatro horas).

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, en los términos que anteceden.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.

Firmado electrónicamente el día 20/12/2019 a las 10:40:08  
El Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura  
Fdo.: BLAS ACOSTA CABRERA

Firmado electrónicamente el día 20/12/2019 a las 9:16:59  
La Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura  
Fdo.: M<sup>a</sup> DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ